BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **MARTES, 13 DE JUNIO DE 2000** **Número 135**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7007 6392 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cieza.

7007 6239 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

7007 6240 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Puerto Lumbreras.

7007 6241 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Alhama de Murcia.

7007 6242 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

7008 6243 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Totana.

7008 6244 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

7008 6245 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

7008 6246 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Puerto Lumbreras.

7009 6247 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7009 6231 Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de inscripción como entidad colaboradora de la Administración en materia de calidad ambiental a la mercantil Asesoría de Servicios de Ingeniería y Gestión Medioambiental, S.A.L. (Asigma).

7010 6571 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, entre la ctra. de Molina a Fortuna y la Avenida del Montañal (cambio de uso de suelo no urbanizable a suelo urbano industrial), en el término municipal de Molina de Segura, con el n.º de expediente 110/00 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento.

Consejería de Sanidad y Consumo

7011 6385 Orden de 26 de mayo de 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de Proyectos de Educación para la Salud en Centros Docentes de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

7021 6234 Convenio Colectivo de Trabajo para Amarradores y Boteros de la Región de Murcia. Expediente 26/99.

7023 6233 Convenio Colectivo de Trabajo para Diego Zamora, S.A. (Grupo Zamora). Exp. 18/00.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7036 6391 Anuncio de información pública del proyecto “Reimplantación de tres pantalanes en la zona I Norte del Puerto Tomás Maestre en La Manga del Mar Menor (Murcia)”.

7036 6383 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

Consejería de Educación y Universidades

7036 6237 Anuncio de la Secretaría General notificando Resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

7037 6238 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7038 6384 Anuncio de contratación.

7038 6387 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

7038 6388 Anuncio de notificación de Orden recaída en el expediente 3267 de ayuda a la producción de aceite de oliva, campaña 97/98.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

7040 6229 Resolución del Secretario General de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de 24 de mayo de 2000, por la que se delegan en los titulares de las Direcciones Generales, determinadas atribuciones.

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

7040 6232 Notificación incoación expediente sancionador y de cargos imputados. Expediente sancionador nº 2C00PS0034.

7040 6230 Notificación de propuesta de resolución. Expediente sancionador nº 2C99PS0132.

Consejería de Trabajo y Política Social

7041 6235 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresarios.

7041 6236 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresarios.

Pág.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda
7042 5813 Corrección de error.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia
7042 6249 Notificación de Actas de Infracción.
7042 6248 Notificación de Actas de Infracción.
7042 6254 Notificación de Resoluciones de recurso ordinario de infracción.
7043 6256 Notificación de Resolución de recurso extraordinario de revisión (infracción).
7043 6252 Notificación de sanciones y liquidaciones.
7043 6255 Notificación de Resolución de actas de infracción.
7044 6253 Notificación de actas de infracción.
7044 6250 Notificación de Actas de Infracción.
7045 6251 Notificación de sanciones y liquidaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutivo 07 de San Javier
7045 6131 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
7046 6129 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

III. Administración de Justicia

Instrucción número Tres de Cartagena
7048 6267 Juicio de faltas 587/99-01. Cédula de notificación de sentencia.
7048 6268 Juicio de faltas 805/99-01. Cédula de notificación de sentencia.

De lo Social número Dos de Cartagena
7048 6275 Autos número 278/2000.

Primera Instancia número Dos de Cieza
7048 6260 Autos menor cuantía 2/1997.

Pág.

Primera Instancia número Siete de Murcia
7049 6262 Juicio ejecutivo 670/1999.

Instrucción número Uno de Murcia
7049 6266 Juicio de faltas 46/2000-P.

De lo Social número Uno de Murcia
7049 6263 Autos 267/2000, sobre despido.

De lo Social número Cinco de Murcia
7049 6264 Autos número 354/00.
7049 6265 Autos número 290/00.

Instrucción número Dos de San Javier
7050 6269 Juicio de faltas 265/99-01.

IV. Administración Local

Beniel
7051 6257 Decreto 103/2000.

Murcia
7051 6478 Notificación.

Ricote
7051 6258 Tasas de suministro de agua potable y alcantarillado.

San Javier
7051 6259 Aprobado inicialmente el Reglamento del Archivo Municipal.

Torre Pacheco
7051 6476 Enajenación de varios inmuebles de propiedad municipal.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Motor el Colmenar y Salitre (en formación). Alguazas
7052 6572 Convocatoria junta general.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444
Semestral	14.255	570	14.825

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	109	4	113
Atrasados año	138	6	144
Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	32.324	1.293	33.617
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434
Semestral	24.285	971	25.256

Internet Archivo Histórico Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	15.300	612	15.912

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6392 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Cieza.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 161/2000. Construcción de vivienda en paraje El Jinete, del término municipal de Cieza. Promovido por Agosto Bastida, Pascual.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 22 de mayo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

—

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6239 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Caravaca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 127/2000. Construcción de ampliación de industria de mármol, en Cavila, del término municipal de Caravaca. Promovido por Mármoles Man, S.L.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6240 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 94/2000. Construcción de vivienda en diputación de Esparragal, del término municipal de Puerto Lumbreras. Promovido por Pedro García García.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 17 de abril de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

—

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6241 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Alhama de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 146/2000. Construcción de vivienda familiar en partido del Ral, del término municipal de Alhama de Murcia. Promovido por Plazas Pagán, Nicolás.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

—

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6242 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 142/2000. Construcción de vivienda familiar en Merancho de los Giles, del término municipal de Murcia. Promovido por Martínez López, Carlos Alberto.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

——

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6243 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Totana.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 125/2000. Construcción de vivienda en diputación de Raiguero, paraje La Fontana, del término municipal de Totana. Promovido por Sánchez Martínez, Juana.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

——

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6244 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 519/1999. Construcción de vivienda familiar almacén y semisótano, en diputación de Cazalla, del término municipal de Lorca. Promovido por José Ruiz Martínez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 8 de febrero de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

——

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6245 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Santomera.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 159/2000. Construcción de vivienda en planta baja, próxima a carretera de Abanilla, s/n, del término de Santomera. Promovido por Cánovas Marín, Ángel.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

——

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6246 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 149/2000. Construcción de vivienda en diputación de Esparragal, del término municipal de Puerto Lumbreras. Promovido por Vera Gázquez, Juan Cristóbal.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6247 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/ instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 143/2000. Construcción de vivienda, semisótano y almacén, en diputación de Marchena, del término municipal de Lorca. Promovido por Martínez Méndez, María Catalina.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí.**

___

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

6231 Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de inscripción como entidad colaboradora de la Administración en materia de calidad ambiental a la mercantil Asesoría de Servicios de Ingeniería y Gestión Medioambiental, S.A.L. (Asigma).

Visto el expediente número 617/98 seguido a Servicios de Ingeniería y Gestión Medioambiental, S.A.L., con domicilio para notificaciones en Polígono Industrial Cabezo Beaza, C/ Berlín, parcela 3-F, 30395-CARTAGENA, solicitando su inscripción como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 27/1998 de 14 de mayo (B.O.R.M. Nº 117, de 23 de mayo),

RESULTA:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 11-09-98, por la empresa referenciada se solicitó la inscripción como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental, de la extinta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (actualmente Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los campos y modalidades siguientes:

a) Operaciones de toma de muestras, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar residuos y efluentes de cualquier naturaleza.

c) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y los programas de vigilancia ambiental.

d) Certificaciones sobre el cumplimiento de la legislación ambiental que han de acompañar a la declaración anual de las empresas.

e) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y dictamen sobre el funcionamiento, el estado y el mantenimiento de los sistemas de autocontrol y de las instalaciones de anticontaminación y la eficacia de las medidas de corrección adoptadas y, en general, asistencia técnica en la comprobación del cumplimiento de las normas en materia de calidad ambiental, y en los procedimientos de adecuación ambiental de industrias, actividades e infraestructuras.

Las modalidades señaladas en los apartados c y e, se solicitan para los siguientes campos: residuos, ruidos, vertidos y calidad del agua y emisiones y calidad del aire y el apartado a) se solicita para radiaciones ionizantes.

SEGUNDO. Con fecha 20 de abril de 1999, tras las comprobaciones necesarias, se ha emitido por el Servicio de Calidad Ambiental informe técnico favorable a la inscripción en determinados campos y modalidades, condicionados a la presentación de información en algunos casos, tal como se especificó. En fecha 7 de julio de 1999, por el Instructor se formuló propuesta de resolución que se remitió al interesado al objeto de en el plazo de 15 días pudiera alegar, tomar audiencia y vista del expediente y presentar la información requerida.

TERCERO. Con fechas 10 de agosto de 1999 y 29 de febrero, 17 de marzo y 19 de abril de 2000, la mercantil presentó documentación adicional referente a póliza de seguro de responsabilidad civil, personal destinado a recibir solicitudes, modificación del objeto social de la Entidad y actualización de la documentación acreditativa del tipo de vinculación jurídica del personal relacionado con la Entidad Colaboradora.

La documentación presentada se informa favorablemente, quedando pendiente la presentación de escritura registrada que incluya la modificación realizada.

Vistos los antecedentes mencionados, de conformidad con el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, el Decreto número 59/1999, de 21 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las demás normas de general y pertinente aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Inscribir a la empresa Asesoría de Servicios de Ingeniería y Gestión Medioambiental, S.A.L. (ASIGMA) como Entidad Colaboradora con la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, con el NÚMERO 617/98 para que pueda desarrollar sus funciones en las siguientes condiciones:

A) Los campos y modalidades de actuación para las cuales queda acreditada son:

c) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y los programas de vigilancia ambiental.

d) Certificaciones sobre el cumplimiento de la legislación ambiental que han de acompañar a la declaración anual de las empresas.

e) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y dictamen sobre el funcionamiento, el estado y el

mantenimiento de los sistemas de autocontrol y de las instalaciones de anticontaminación y la eficacia de las medidas de corrección adoptadas y, en general, asistencia técnica en la comprobación del cumplimiento de las normas en materia de calidad ambiental, y en los procedimientos de adecuación ambiental de industrias, actividades e infraestructuras.

Las modalidades señaladas en los apartados c y e, se podrán desarrollar para los siguientes campos: residuos, ruidos, vertidos y calidad del agua y emisiones y calidad del aire.

En cuanto al campo a) Operaciones de toma de muestras, análisis, verificación y otras dirigidas a identificar y caracterizar residuos y efluentes de cualquier naturaleza, para la modalidad de radiaciones ionizantes, no queda inscrita, por no ser competencia directa de esta Consejería.

B) El ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C) Para las tarifas orientativas a aplicar, con carácter revisable anualmente, se indican los márgenes siguientes:

Hora titulado superior: Entre 4.000.- pts y 6.000.- pts
Hora titulado medio: Entre 3.500.- pts y 5.500.- pts
Hora trabajador especialista: Entre 2.000.- pts y 3.000.- pts
Hora trabajador sin cualificar: Entre 1.000.- pts y 2.500.- pts
Dieta completa: Entre 6.000.- pts y 11.000.- pts
Media dieta: Entre 2.500.- pts y 5.000.- pts
Mínimo por expediente: Entre 15.000.- pts y 45.000.- pts
Desplazamientos: Entre 24.- pts/km y 40.- pts/km

D) En ejercicio de sus funciones la entidad colaboradora se ajustará a las normas concretas, prescripciones y metodologías que para realizar las actuaciones se señalen por el Servicio de Calidad Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, se concretan las condiciones siguientes:

1. En la comunicación previa a la actuación de la entidad, a que se refiere el art. 10.3 del Decreto, se indicará :

· Lugar, punto y hora de la toma de muestras y/o inspección de las instalaciones.

· Medios materiales, métodos, personal y su cualificación, a utilizar en la toma de muestras y/o inspección de las instalaciones.

· Metodología a utilizar.

· Plazo estimado para emisión del informe o certificación.

2. Los informes elaborados por la entidad en el ejercicio de su actuación en los campos c) y e), responderán al contenido mínimo que figura en la instrucción técnica del Servicio de Calidad Ambiental para este fin. Se conservará copia de la información referida a cada actuación durante un periodo no inferior a cinco años.

La certificación trianual a la que se refiere el art. 52 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en el ejercicio de su actuación en el campo d), se ajustará al contenido especificado en la instrucción técnica del Servicio de Calidad Ambiental para este fin, con especial referencia al cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental vigente, el cumplimiento del programa de vigilancia ambiental y/o medidas correctoras impuestas en los procesos de autorización o en los procesos de regularización.

3. Para facilitar la comprobación anual de la veracidad y exactitud de los informes y certificaciones expedidos por la Entidad Colaboradora, por parte de esta se llevará un libro de registro en el que se contenga por cada intervención la información referida en el punto 2 de este apartado.

4. De aquellas actuaciones practicadas por la Entidad Colaboradora de las que pudieran haberse detectado posibles infracciones por las empresas o actividades objeto de informe o certificación se dará cuenta al órgano ambiental competente, en el menor plazo posible, nunca superior a 15 días.

5. Anualmente antes del 1 de marzo, se presentará memoria anual de las actividades desarrolladas conforme a lo expuesto en el art. 10.6 del Decreto 27/98, firmada por el representante legal de la Entidad Colaboradora.

6. Junto con la memoria anual se acreditará documentalmente la formación recibida en relación a la normativa de aplicación en la Comunidad Autónoma de Murcia, con especial referencia a las disposiciones de carácter general, emanadas de la Administración Ambiental Regional y de las Administraciones Locales.

SEGUNDO. La empresa presentará la escritura en la que conste la verificación y diagnóstico en materia de calidad ambiental entre sus finalidades.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 114 a 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia a 4 de mayo de 2000.—El Director General del Medio Ambiente, **Luis Esteve Balibrea.**

—

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

6571 Anuncio de información pública relativo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, entre la ctra. de Molina a Fortuna y la Avenida del Montañal (cambio de uso de suelo no urbanizable a suelo urbano industrial), en el término municipal de Molina de Segura, con el n.º de expediente 110/00 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Molina de Segura, entre la ctra. de Molina a Fortuna y la Avenida del Montañal (cambio de uso de suelo no urbanizable a suelo urbano industrial), en el término municipal de Molina de Segura, con el n.º de expediente 110/00 de E.I.A., a solicitud de su Ayuntamiento., con domicilio en Parque de la Compañía, s/n, 30500-Molina de Segura (Murcia), y con C.I.F.: P-3002700-G, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, sito en C/ Madre de Dios, n.º 4, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado.

Murcia, 30 de mayo de 2000.—El Secretario Sectorial de Agua y Medio Ambiente, P.D.—El Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla.**

___

Consejería de Sanidad y Consumo

6385 Orden de 26 de mayo de 2000, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan subvenciones para la financiación de Proyectos de Educación para la Salud en Centros Docentes de la Región de Murcia.

La Consejería de Sanidad y Consumo, pretende, entre otras finalidades, el fomento de la Educación para la Salud en centros docentes, mediante el otorgamiento de ayudas para financiar Proyectos, a desarrollar por dichos centros, en esta materia.

La escuela como ámbito fundamental en la formación integral de la persona debe incorporar en sus programas educativos la Educación para la Salud, y así la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) prescribe su tratamiento curricular como tema transversal.

Por otra parte se considera la Educación para la Salud como el mejor instrumento de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, y por tanto, para el abordaje de problemas de gran incidencia social de la población escolar. Siendo competencia de las Instituciones poner en marcha acciones encaminadas a fomentar la educación sanitaria de la población.

Por ello las Instituciones responsables de la Educación y la Salud, consideran preciso establecer cauces que faciliten la realización de experiencias de integración de la Educación para la Salud en la actividad profesional de docentes y profesionales sociosanitarios.

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, la Consejería de Sanidad y Consumo, ha previsto como uno de sus objetivos para 2000 la asistencia económica a los Centros Docentes de la Región de Murcia, estableciendo como dotación presupuestaria la cuantía de cinco millones quinientas mil pesetas presupuestados en la partida O00.18.02.413B.487, de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

Dada la naturaleza de las subvenciones convocadas por la presente Orden, cuya finalidad es el fomento de la Educación para la Salud en centros docentes no universitarios públicos, para asegurar con la concesión de estas subvenciones dicha finalidad y, teniendo en cuenta que en muchos casos, las subvenciones financian una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, se considera oportuno no condicionar el pago de las mismas, a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad, ya que ello conllevaría a que los beneficiarios destinaran gran parte de sus recursos a la realización de las actividades que, por ser de interés para la Administración Regional, resultarán subvencionadas en detrimento de otras acciones enmarcadas dentro de los objetivos de los Centros Docentes.

Habida cuenta que ninguno de los beneficiarios de las subvenciones podrán recibir un importe superior a diez millones de pesetas en concepto de subvención, no se considera necesario establecer las garantías previstas en el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

A tal fin y para establecer las bases y las normas por las que han de regirse la convocatoria, solicitud y concesión de subvenciones a proyectos de Educación para la Salud en el ejercicio 2000/2001, previa consulta con la Consejería de Educación y Universidades, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que han de regirse las solicitudes y concesión de subvenciones a Centros Docentes de la Región de Murcia para la financiación de Proyectos de Educación para la Salud, que se concederá con cargo a la partida presupuestaria O00.18.02.413B. 487.

Los Proyectos se desarrollarán en los Centros desde el momento de su aprobación hasta el 31 de mayo de 2001, como máximo, y tendrán como finalidad trabajar a nivel de centro o de aula, la Educación para la Salud como tema transversal.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán concurrir a esta modalidad los Centros Docentes de la Región de Murcia públicos y/o concertados no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación y Universidades.

Los Centros beneficiarios han de impartir al menos uno de los siguientes niveles: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y/o Educación de Adultos.

Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad a lo exigido por el artículo 65 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 3.-Solicitudes

Las solicitudes estarán suscritas por el/la Director/a del Centro Docente correspondiente, y se dirigirán al Consejero de Sanidad y Consumo, adjuntando necesariamente la siguiente documentación:

1.- Instancia según ANEXO I.

2.- Centros Docentes: presentarán la Certificación del acuerdo del Consejo Escolar, en la que constará su conformidad con el Proyecto.

- Centros de Educación de Adultos: presentarán la Certificación del acuerdo del Claustro de Profesores, en la que constará su conformidad con el Proyecto.

3.- Datos identificativos del Centro (ANEXO II).

4.- Proyecto detallado de la actividad:

4.1.- Título del Proyecto.

4.2.- Justificación de la realización del Proyecto, en base a la situación educativa y sociocultural, y/o a necesidades demandadas.

4.3.- Objetivos del Proyecto.

4.4.- Programa de contenidos, actividades y metodología.

4.5.- Propuesta de planificación de las actividades proyectadas y la organización de recursos humanos y materiales.

4.6.- Temporalización del Proyecto (elaboración de horarios, calendario y horas estimadas para la realización del Proyecto).

4.7.- Presupuesto de ingresos y gastos del Proyecto en conceptos de:

- Aportación del Centro
- Petición concreta, con especificación de aquellas partidas referidas a:
  - Docencia
  - Material bibliográfico
  - Material fungible
  - Total presupuesto.

Teniendo en cuenta que la subvención irá destinada preferentemente a aquellas partidas referidas a docencia, material bibliográfico y fungible, en ningún caso a material inventariable.

4.8.- Plan de evaluación del Proyecto, aportación de criterios y modelos para valorar los resultados.

4.9.- Persona responsable como coordinador/a del Proyecto.

4.10.- Participantes:

- Nº de Profesores/as
- Nº de Alumnos/as (nivel educativo)
- Nº de Padres/Madres
- Otros

5.- Compromiso de aceptación por parte del/la Director/a del Centro Docente, de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad y Consumo o por los órganos de control financiero de la Administración Regional (ANEXO III)

6.- Fotocopia del C.I.F. de la entidad solicitante.

7.- Certificado del número de código de cuenta cliente (20 dígitos), expedido por la entidad bancaria a donde transferir el importe de la subvención, en el que debe figurar el Centro Docente como titular de la cuenta y el C.I.F.

Artículo 4.- Plazo de presentación

1.- El plazo de presentación de las instancias de solicitud, junto con el resto de documentación exigida (original y dos copias) finalizará el día 30 de septiembre de 2000.

2.- Las solicitudes y documentación exigida se presentará por triplicado ejemplar, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo o en cualquiera de los establecimientos previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

3.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo, sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

Artículo 5.- Criterios de adjudicación.

Sin perjuicio de aquellos que establezca la Comisión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos de adjudicación:

1.- El rigor en la elaboración del Proyecto

2.- La priorización de la Educación para la Salud en el Proyecto Educativo del Centro y el desarrollo en el Proyecto Curricular del Centro.

3.- Número de alumnos/as a los que se dirige el Proyecto y nivel educativo.

4.- Número de alumnos/as del Centro.

5.- Adecuación de los recursos solicitados al programa de actividades a desarrollar.

6.- Grado de participación de la comunidad escolar y personal sociosanitario de su ámbito geográfico, etc.

7.- Experiencias previas de Educación para la Salud, realizadas en el centro docente.

Artículo 6.- Comisión de Evaluación

6.1.- Constitución de la Comisión de Evaluación

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituirá una Comisión que realizará el estudio y valoración de los proyectos presentados.

La Comisión, podrá recabar de los responsables de los proyectos, cuanta información adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad y Consumo que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

La Comisión presidida por el Sr. Director General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, o persona en quien delegue, estará integrada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia: dos Técnicos de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, a propuesta de su titular.

- Por parte de la Dirección General de Salud Pública: dos técnicos de la Sección de Educación para la Salud y un funcionario de la Dirección General de Salud Pública, licenciado en derecho.

Realizará las funciones de secretario, el funcionario de la Dirección General de la Dirección General de Salud Pública licenciado en derecho.

- Se podrán incorporar otros miembros mediante nombramiento del Presidente.

6.2.-Funciones de la Comisión de Evaluación.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Realizar la valoración y selección de los Proyectos.

b) Garantizar el seguimiento de los Proyectos, mediante las siguientes acciones:

- Supervisar la utilización del presupuesto asignado a cada Proyecto, y velar por su buen uso.

- Facilitar el desarrollo de las distintas actividades programadas en los Proyectos.

- Recabar de los Coordinadores la memoria final.

c) Proponer la suspensión o revocación de la subvención concedida a aquellos Proyectos cuyo desarrollo no sea satisfactorio.

Por la Sección de Educación para la Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo y la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Universidades, se prestará asesoramiento técnico, sin perjuicio de otras colaboraciones que se establezcan.

Artículo 7.- Forma de conceder la subvención

El titular de la Consejería, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada, resolverá motivadamente la concesión o denegación de las solicitudes formuladas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de finalización de presentación de instancias, notificándose a los solicitantes dicha resolución, de conformidad con las prescripciones de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 8.- Pago

El pago de las cantidades correspondientes en concepto de subvención se efectuará por el importe total de la misma en el

momento de la concesión y de forma anticipada con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, mediante transferencia en la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Artículo 9.- Logotipo.

En la información pública que se elabore sobre aspectos contenidos en la convocatoria de la presente Orden, se incluirán los símbolos y logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña: "subvencionado por la Consejería de Sanidad y Consumo y la Consejería de Educación y Universidades".

Artículo 10.- Justificación

Los Proyectos desarrollarán sus actividades desde el momento de su aprobación hasta el 31 de mayo del 2001. En el plazo de 15 días naturales desde la finalización del Proyecto, el coordinador del mismo deberá presentar en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo, la siguiente documentación:

1.- Escrito de remisión según ANEXO IV

2.- Memoria de la realización del Proyecto que incluya, el balance económico y evaluación de la actividad, según ANEXO V.

3.- Certificación del Secretario del Centro Docente de haber ingresado el importe de la subvención concedida según ANEXO VI

4.-Relación acompañada de los originales de las facturas o recibos expedidas durante el curso 00/01, correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, no admitiéndose como válidas las no relacionadas con dichas actividades (ANEXO VII).

Las facturas originales, deben haber sido expedidas durante los meses de septiembre a mayo del curso académico 00/01 y cumplir los siguientes requisitos:

- Número de factura.
- Nombre y domicilio social de la empresa expedidora y N.I.F.
- Nombre del Centro Docente que realizó el gasto y N.I.F.
- Fecha
- Recibí y Conforme con pie de firma.
- Detalle de los objetos que se exponen: Nº, precio unitario, I.V.A.

Todo ello de conformidad con el Decreto Legislativo 1/ 1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11º.- Obligaciones de los beneficiarios

Conforme al artículo 60.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, serán obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Entidad concedente la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a los de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación de Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Sin perjuicio de las medidas de control establecidas, o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad y Consumo y la Consejería de Educación y Universidades, realizarán las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en la presente Orden, y a tal efecto, podrán requerir a los Centros Docentes subvencionados, cualquier información o documentación que consideren oportuna.

Artículo 12º.- Modificación de la resolución de la concesión y revocación y reintegro de la ayuda

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden así como los demás casos previstos en el artículo 68.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, podrán ser causa determinante de la revocación del acuerdo de aprobación del Proyecto y de la Orden por la que se concedió la subvención, y supondrá el reintegro de la ayuda financiera por el perceptor.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones

A los beneficiarios les será de aplicación en esta materia, lo preceptuado en los artículos 69 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de mayo de 2000.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

D._____ D.N.I_____

DIRECTOR DEL CENTRO_____

DATOS DEL CENTRO:

C/_____

LOCALIDAD_____C.P._____TLFNO_____

CANTIDAD SOLICITADA_____

SOLICITA A V.I.

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha_____, en materia de Educación para la Salud, le sea concedida la subvención en los términos previstos en la citada disposición y a tal efecto acompaña la documentación relacionada al dorso.

En Murcia, a___de_____de 2000

Fdo.: El Director

EXCMO.SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

ANEXO II

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO

Titulo del proyecto_____

Denominación oficial del centro:_____

Director:_____

Localidad._____ c.p._____

Dirección:_____

Teléfono:_____Email:_____

Coordinador del proyecto:_____

D.N.I._____ N.R.P._____

Carácter del centro: público ☐ concertado ☐

Infantil ☐ primaria ☐ C.E.S.☐ I.F.P .☐ I.B. ☐ E.Adultos ☐

Nº profesores del centro:_____

Nº de profesores que participan en el Proyecto_____

Nº de alumnos del centro_____

Nº alumnos del centro que participan en el Proyecto_____

Temas a tratar_____

El centro fue subvencionado para desarrollar un proyecto de Educación para la Salud

SÍ ☐ NO ☐

Indicar años y proyectos desarrollados en caso afirmativo:

ANEXO III

D.:_____

DIRECTOR DEL CENTRO:_____

Nº DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:_____

CÓDIGO CUENTA BANCARIA (20 dígitos)_____

ENTIDAD BANCARIA:_____

SUCURSAL:_____

TITULAR:_____

Se compromete a aceptar las condiciones de control de las subvenciones que se señalen por la Consejería de Sanidad y Consumo, o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

a de de 2000

EL RESPONSABLE

Fdo.:_____

ANEXO IV

Adjunto remito memoria de actividades y justificación de gastos relativos a la subvención, concedida en virtud de la Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha_____, para financiar el Proyecto de Educación para la Salud realizado por el Centro Docente_____
durante el Curso Académico 2000/01

Murcia a.

El Director

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

ANEXO V

GUIÓN PARA LA MEMORIA FINAL

1.- Características generales y particulares del contexto en el que se ha desarrollado el Proyecto.

2.- Consecución de los objetivos del Proyecto:

- Propuestos inicialmente
- Alcanzados al finalizar el Proyecto

3.- Recursos personales que han participado en el Proyecto:

- Profesorado: nombre y apellidos, D.N.I., N.R.P. y Nivel Educativo.
- Alumnado.
- Padres/Madres.
- Profesionales que han colaborado.

4.- Actividades realizadas:

- Con el alumnado.
- Con padres.
- Otras.

5.- Cambios realizados en el Proyecto, si los hubiera, y motivos de los mismos.

6.- Síntesis del proceso de evaluación utilizado a lo largo del Proyecto.

7.- Conclusiones: logros del Proyecto, e incidencia en el Centro Docente.

8.- Materiales elaborados (enviar copia).

9.- Balance económico del coste final del Proyecto con indicación, en porcentajes, sobre la totalidad del Proyecto, de la cantidad subvencionada que debe figurar desglosado en los siguientes conceptos:

- Aportación del Centro.
- Cantidad subvencionada.
- Docencia.
- Material bibliográfico.
- Material fungible.
- Total presupuesto.

ANEXO VI

D._____

SECRETARIO DEL CENTRO DOCENTE_____

CERTIFICA: Que se ha recibido una transferencia de la Comunidad Autónoma por importe de

(en letras)

_____

(en cifras)

_____

para (Especificar el Título del Proyecto)_____

_____

Y para que así conste, extiendo el presente con el VºBº del Director.

En

EL SECRETARIO

Fdo.:

VºBº

El director

Fdo.:

ANEXO VII

RELACIÓN DE FACTURAS

Nº DE FACTURA	ESTABLECIMIENTO	IMPORTE

TOTAL _____ Pts

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Consejería de Trabajo y Política Social

6234 Convenio Colectivo de Trabajo para Amarradores y Boteros de la Región de Murcia. Expediente 26/99.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Amarradores y Boteros de la Región de Murcia (Código de Convenio número 3002485), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 25-2-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de mayo de 2000.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

Primero.- Se adiciona al artículo 27 del convenio los apartados b.10. Complemento de Patronaje, b.11 Plus de Transporte- Personal de Oficina, b.12 Plus de Idioma

b.10 Plus de Patronaje

Todo el personal que se encuentre contratado con la categoría de «Patrón» en cualquiera de las definiciones del presente convenio, percibirán por este concepto, un complemento mínimo de 15.000 Ptas. brutas mensuales, en funcion de la actividad realizada.

Aquellas empresas amarradoras que por necesidades contraten personal con Titulación de «Patrón de Cabotaje», abonarán un complemento mínimo por esta patronía, de 20.000 Ptas. brutas mensuales, en funcion de la actividad realizada.

Estos complementos serán revisados anualmente, en el incremento indicado en el artículo 28, del presente Convenio.

b.11 Plus de Transporte- Personal de Oficina

Todo el personal que desempeñe funciones administrativas de la empresas, artículo 18 (Apartado 4), percibirán mensualmente debido a su movilidad por necesidades de la empresa, un complemento equivalente a un 10% del Salario Base y la Antigüedad.

b.12 Plus de Idioma

Aquellas empresas amarradoras que por necesidades del servicio requieran de personal en escucha permanente en los equipos de comunicación V.H.F. con conocimientos del idioma Inglés, abonarán mensualmente por este servicio, un complemento salarial consistente en el 10% del Salario Base y la Antigüedad.

Segundo.- En aplicación de lo establecido en el artículo 28, para el año 2000 y con efectos desde el 1 de enero de 2000, se incrementan todos los conceptos que así lo tengan establecido en un 3,4% (IPC más 0,5).

Tabla salarial año 2000

Nivel	Salario mensual	Salario anual
Nivel 1	168.130 ptas.	2.353.820 ptas.
Nivel 2	148.612 ptas.	2.080.568 ptas.
Nivel 3	133.140 ptas.	1.863.960 ptas.
Nivel 4	108.318 ptas.	1.516.452 ptas.
Nivel 5 (Menores de 18 años)	Se estará a lo prevenido en la legislación vigente en cada momento.	

Tercero.- Se desarrolla la Disposición Adicional tercera en cuanto a las funciones y definiciones de las categorías profesionales establecidas en el artículo 18 del Convenio Colectivo.

Art.- 18. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

1. PERSONAL DE SERVICIO DE AMARRE

AYUDANTE/AUXILIAR (Nivel 4): Trabajador mayor de 18 años, que tendrá la titulación de «Marinero Competente», debiendo estar capacitado para realizar las siguientes funciones:

* Colaborar con el Botero-Amarrador en las operaciones de amarre y desamarre.

* Realizará tareas de mantenimiento de los medios materiales de la empresa, relacionados estos con la actividad.

Promoción: Aquellos Ayudantes/Auxiliares que tras 1 año en el puesto de trabajo y previo informe favorable de su Patrón-Amarrador, serán promocionados a la categoría de Botero-Amarrador (Nivel 2), con todos los derechos recogidos en este convenio.

MECÁNICO (Nivel 2): Trabajador mayor de 18 años, que deberá estar en posesión del Titulo de «Mecánico Naval de 2.ª Clase» o «FP.2 en la Especialidad de Mecánica». Estará al cuido y mantenimiento de los equipos mecánicos o maquinaria de los medios materiales de la empresa relacionados con la actividad.

Para el ingreso o promoción en esta categoría, deberá acreditar los conocimientos y titulaciones correspondientes, además de superar las correspondientes pruebas de selección.

BOTERO-AMARRADOR (Nivel 3): Trabajador mayor de 18 años, que realiza las tareas de amarre y desamarre de buques. Realizará también las tareas propias de mantenimiento de equipos. Estará a las órdenes del «Patrón-Amarrador», valorándose en su clasificación profesional, el haber realizado el curso de «Formación y Reciclaje de Amarradores de Buques». Las vacantes que se produzcan en la categoría de «Patrón- Amarrador», serán cubiertas previa selección por la dirección de la empresa, valorándose: Antigüedad, conocimiento en el manejo de los equipos y, especialmente responsabilidad y capacidad de mando.

PATRÓN-AMARRADOR (Nivel 2): Trabajador mayor de 18 años, que realiza las tareas de manejo y tripulación de las embarcaciones de amarre. Deberá estar al día en cada momento, con los títulos exigidos por la legislación vigente. Será el responsable del equipo o colla, para la realización de los servicios a efectuar. Estará a las órdenes del «Encargado».

ENCARGADO (Nivel 1): Trabajador mayor de 18 años, estará a las órdenes directas de la dirección de la empresa, coordinando las mismas, con los equipos existentes del servicio de amarre, en cada momento. Colaborará físicamente en las tareas a realizar en las operaciones de amarre y desamarre, cuando por necesidades del servicio sean imprescindibles.

Su designación para este cargo, será de libre elección por la dirección de la empresa.

2. PERSONAL LANCHAS DE TRÁFICO INTERIOR

AYUDANTE/AUXILIAR (Nivel 4): Trabajador mayor de 18 años, que tendrá la titulación de «Marinero Competente», debiendo estar capacitado para la realización de las siguientes funciones:

* Colaborar con el Marinero de Tráfico Interior, en las operaciones a realizar en las embarcaciones de Tráfico Interior.

* Realizará tareas de mantenimiento de los medios materiales de la empresa, relacionados estos con la actividad.

Promoción: Aquellos Ayudantes/Auxiliares que tras 1 año en el puesto de trabajo y previo informe favorable de su Patrón, serán promocionados a la categoría de «Marinero de Tráfico Interior» (Nivel 3), con todos los derechos recogidos en este convenio.

MARINERO TRÁFICO INTERIOR (Nivel 3): Trabajador mayor de 18 años que realiza las funciones de amarre, desamarre y tripulación de las embarcaciones para el servicio de Tráfico Interior de Puerto. Realizará también las tareas propias de mantenimiento de equipos. Estará a las órdenes del Patrón, valorándose en su clasificación profesional, el haber realizado algún curso de clase superior a la mínima requerida como es la de «Marinero Competente». Las vacantes que se produzcan en la categoría de «Patrón de Tráfico Interior» (Nivel 2), serán cubiertas previa selección por la dirección de la empresa, valorándose: titulación, antigüedad, conocimiento en el manejo de los equipos y especialmente, capacidad de mando y responsabilidad.

PATRÓN TRÁFICO INTERIOR (nivel 2): Trabajador mayor de 18 años, que realiza las tareas de manejo y tripulación de las embarcaciones de Tráfico Interior de Puerto. Deberá estar al día en cada momento, con los títulos exigidos por la legislación vigente. Será el responsable del equipo para la realización de los servicios a efectuar. Estará a las órdenes directas del encargado o superior inmediato.

3. PERSONAL DE LANCHAS DE PASAJE Y PROVISIÓN

AYUDANTE/AUXILIAR (Nivel 4): Trabajador mayor de 18 años, que tendrá la titulación de «Marinero Competente», debiendo estar capacitado para realizar las siguientes funciones:

* Colaborar con el «Marinero de Lancha de Servicios», en las operaciones a realizar en las embarcaciones de pasaje y provisión.

* Realizará tareas de mantenimiento de los medios materiales de la empresa, relacionados éstos con la actividad.

Promoción: Aquellos Ayudantes/Auxiliares que tras 1 año en el puesto de trabajo y previo informe favorable de su patrón, serán promocionados a la Categoría de «Marinero de Lancha de Servicio (Nivel 3), con todos los derechos recogidos en este convenio.

MARINERO LANCHA DE SERVICIO (Nivel 3): Trabajador mayor de 18 años, que realiza las tareas de amarre, desamarre y tripulación de las embarcaciones de pasaje y provisión. Realizará también las tareas propias de mantenimiento de los equipos. Estará a las órdenes del patrón, valorándose en su clasificación profesional, el haber realizado algún curso el cual sea superior a la mínima requerida como es la de «Marinero Competente». Las vacantes que se produzcan en la categoría de «Patrón de Lanchas de Pasaje y Provisión», serán cubiertas previa selección por la dirección de la empresa, valorándose: Titulaciones, antigüedad, conocimiento en el manejo de los equipos y especialmente, capacidad de responsabilidad y mando.

PATRÓN LANCHA DE SERVICIO (Nivel 2): Trabajador mayor de 18 años, que realiza las tareas de manejo y tripulación de las embarcaciones de pasaje y provisión. Deberá estar al día en cada momento, con los títulos exigidos por la legislación vigente. Será el responsable del equipo, para la realización de los servicios a efectuar. Estará a las órdenes del encargado o superior inmediato.

4. PERSONAL DE OFICINA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/AYUDANTE (Nivel 4): Trabajador mayor de 18 años, que tendrá la titulación de «FP.1 Administrativo», debiendo estar capacitado para realizar las siguientes funciones:

* Colaborar con el Oficial Administrativo, en las tareas a efectuar en las oficinas de la empresa, destinadas éstas a trabajos administrativos.

Promoción: Aquellos Auxiliares Administrativos/ Ayudantes, que tras 1 año en el puesto de trabajo y previo informe favorable de su superior de departamento, estando estos en posesión del Título «FP.2 Administrativo», serán promocionados a la categoría de «Oficial Administrativo» (Nivel 3), con todos los derechos recogidos en este convenio.

OFICIAL ADMINISTRATIVO (Nivel 3): Trabajador mayor de 18 años, que realiza las tareas administrativas de la empresa. Estará a las órdenes directas de la dirección de la misma, y será el responsable del buen funcionamiento de la oficina y del personal que esté a su cargo, cerciorándose en cada momento que los trabajos a efectuar sean desempeñados con la debida puntualidad y eficacia.

5. PERSONAL DE SERVICIOS NAUTICO-TERRESTRES

PROFESIONAL DE OFICIO DE 1.ª (Nivel 2): Trabajador mayor de 18 años, que estará destinado a trabajos de mantenimiento de las embarcaciones. Los trabajos a realizar constaran de: Rascado de casco, pintado de las embarcaciones y pequeñas reparaciones. Estará a las órdenes directas de la dirección de la empresa, siendo éste el que transmita y supervise la realización de estas tareas, sobre el personal del grupo o colla que esté a su cargo.

Para desempeñar esta categoría, deberá estar en posesión del Título «FP.2 en la Rama Mecánica o Metal». Esta categoría será de libre designación por la dirección de la empresa, valorándose además de la antigüedad, responsabilidad y capacidad de mando.

PROFESIONAL DE OFICIO DE 2.ª (Nivel 3): Trabajador mayor de 18 años, que deberá estar en posesión del Título de «FP.1 en la Rama de Mecánica o Metal». Colaborará con los trabajos a efectuar en el mantenimiento y reparación de las embarcaciones. Estará a las órdenes directas del Profesional de Oficio de 1.ª

Promoción: para el ascenso a la categoría de «Profesional de Oficio de 1.ª» (Nivel 2) y siempre que las necesidades de la empresa lo requieran por aumento de plantilla o jubilación, deberá de reunir los siguientes requisitos:

1. Antigüedad, al menos, de 2 años en la categoría.

2. Informe favorable de su inmediato superior, frente a la dirección.

3. Estar en posesión del Titulo de «FP.2 en la Rama de Mecánica o Metal»

PROFESIONAL DE OFICIO DE 3.ª (Nivel 4): Trabajador mayor de 18 años, que se inicia en los trabajos de mantenimiento y reparación de las embarcaciones. Estará bajo las instrucciones del Profesional de Oficio de 2.ª

Promoción: para el ascenso a la categoría de «Profesional de Oficio de 2.ª» (Nivel 3), deberá de reunir los siguientes requisitos:

1. Antigüedad, al menos, de 2 años en la categoría.

2. Informe favorable del Profesional de Oficio de 1.ª, frente a la dirección.

3. Estar en posesión del Título de «FP.2 en la Rama de Mecánica o Metal».

ENCARGADO DE SERVICIO DE GUARDINAJE (Nivel 3): Trabajador mayor de 18 años, el cual desempeña las funciones de: custodia, vigilancia y cuido, de las embarcaciones tanto varadas en tierra como amarradas, en los varaderos de la empresa.

Estará a las órdenes directas de la dirección de la empresa, en lo referente a ese departamento. La designación para este cargo, será de libre elección por la dirección de la empresa, valorándose la antigüedad y el cumplimiento de sus funciones en la categoría de «Operario de Servicio de Guardinaje».

OPERARIO DE SERVICIO DE GUARDINAJE (Nivel 4): Trabajador mayor de 18 años, que se inicia en las tareas de: custodia, vigilancia y cuido, de las embarcaciones tanto varadas en tierra como amarradas, en los varaderos de la empresa. Estará a las órdenes directas del «Encargado de Servicio de Guardinaje».

Promoción: Siempre y cuando existan vacantes en la categoría de «Encargado de Servicio de Guardinaje», se valorarán los siguientes criterios:

1. Antigüedad, al menos, de 2 años en la categoría.

2. Informe favorable frente a la dirección, de su inmediato superior.

Cuarto.- Con relación a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Colectivo, se acuerda dar la siguiente redacción al mismo: “Con independencia del seguro obligatorio de accidentes y como complemento al mismo, las empresas realizarán a su cargo y a favor de sus trabajadores, un seguro de accidentes cubriendo los riesgos de muerte e invalidez con los siguientes capitales:

Por Muerte, 2.000.000 Pts.

Por Gran Invalidez, 6.000.000 Pts.

Por Invalidez Total o absoluta, 4.000.000 Pts.».

Por Invalidez Permanente Parcial, 1.000.000 Pts.

Quinto.- Se adiciona un nuevo párrafo al artículo 33 del Convenio Colectivo, con la siguiente redacción “Dada la especial indiosincrasia del trabajo, la formación de collas, los tiempos de espera y a disposición y, la celeridad con que se han de realizar los trabajos, los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, lo comunicarán a la dirección de la empresa en el más breve plazo posible, considerándose falta muy grave el retraso o la demora en la entrega de los correspondientes partes de baja o confirmación de I.T.”.

Sexto.- Con relación a lo estipulado en el artículo 32 del Convenio, dada la complejidad del estudio y las diversas ofertas solicitadas, se prorroga por un año la contratacion del Seguro Médico.

Se acuerda por unanimidad todos los puntos tratados y que se dé traslado de los mismos a la Autoridad Laboral Competente, para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En prueba de conformidad firman la presente Acta todos los asistentes, dando por concluida la sesión por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Secretario.—V.º B.º, el Presidente.

Consejería de Trabajo y Política Social

6233 Convenio Colectivo de Trabajo para Diego Zamora, S.A. (Grupo Zamora). Exp. 18/00.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Diego Zamora, S.A., (Grupo Zamora) (Código de Convenio número 3000412), de ámbito empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 9-5-2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 17-5-2000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo. Disiponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de mayo de 2000.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99) el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GRUPO ZAMORA

CAPÍTULO I

Extensión y entrada en vigor

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: El presente Convenio Colectivo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones entre las empresas DIEGO ZAMORA, S.A., ZADIBE, S.L., PRIMACO, S.A. y ZAMORA INTERNACIONAL, S.A., y su respectivo personal. Afecta, por consiguiente, a los trabajadores empleados en las mismas, cualquiera que sea su función, con la sola exclusión del personal que limite su actividad a lo prevenido en el artículo 1.3 c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo del Estatuto de los Trabajadores. Se excluye asimismo al personal de alta dirección que se regirá por el Real Decreto 1.384/85, de 1 de agosto.

Artículo 2.- Vigencia: La duración del presente Convenio será de DOS AÑOS, salvo en materia de salarios y de jornada laboral, que serán objeto de negociación anual, y entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». No obstante, sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 2000.

La denuncia del convenio, en su caso, habrá de hacerse antes de los tres meses últimos del periodo de vigencia, mediante comunicación escrita del solicitante a la otra parte.

De no mediar denuncia, tanto la parte obligacional como la normativa quedarán expresamente derogadas el 31.12.2001.

CAPÍTULO II
Absorción y compensación

Artículo 3.- Absorción y compensación: Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter pudieran obligar en el futuro, deberán ser absorbidas por las que el presente convenio establece.

CAPÍTULO III
Organización del trabajo

Artículo 4.- Organización del trabajo: La organización técnica y práctica del trabajo está atribuida exclusivamente a la Dirección de la Empresa, que respetará, desde luego, las normas y orientaciones de la legislación vigente en materia laboral.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo, así como cualesquiera métodos que se adopten para la organización y el progreso de la Empresa, no podrán perjudicar la formación de los trabajadores ni producir detrimento en la situación económica de éstos.

CAPÍTULO IV
Del personal
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales

Artículo 5.- Clasificación del personal: Las clasificaciones del personal a que se refiere el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los grupos enunciados, como tampoco las categorías profesionales en que se dividen, y son también enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría y especialidad, pues todo trabajador de la Empresa está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores en relación con su capacidad, competencia y especialidad.

El personal que preste sus servicios en la Empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en uno de los siguientes grupos:

Gerente.
A) Administración e Informática.
B) Comerciales.
C) Producción y Servicios.

Artículo 6.- Categorías y grupos profesionales:

GRUPO A. ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA
1) Director de Departamento.
2) Jefe de Departamento.
3) Técnico Superior.
4) Técnico Medio.
5) Técnico Especialista.
6) Jefe de Sección.
7) Técnico de Gestión.
8) Oficial Primera “A”
9) Oficial Primera.
10) Oficial Segunda. “A”.
11) Oficial Segunda.
12) Oficial Tercera.
13) Auxiliar.
14) Aspirante.

GRUPO B. COMERCIALES
1) Director de Departamento.
2) Jefe de Departamento.
3) Técnico Superior.
4) Jefe Regional/Director Regional de Ventas.
5) Delegado de Ventas.
6) Vendedor.
7) Promotor.

GRUPO C. PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
1) Director de Departamento.
2) Jefe de Departamento.
3) Técnico Superior.
4) Técnico Medio.
5) Técnico Especialista.
6) Encargado de Sección.
7) Oficial Primera “A”.
8) Ayudante de Laboratorio.
9) Oficial Primera.
10) Oficial Segunda.
11) Auxiliar de Laboratorio.
12) Portero o Guarda.
13) Oficial Tercera.
14) Ayudante.
15) Peón.
16) Limpiador/a.

Artículo 7.- Definición de las categorías profesionales

Grupo A) Administración e Informática.

1.- DIRECTOR DE DEPARTAMENTO: Es el que, provisto de poder restringido a su función, tiene a sus órdenes uno o varios jefes de departamento y en general, a todo el personal administrativo, así como al personal subalterno que desempeña su función en oficina, y dirige toda la parte administrativa de la Empresa.

Debe poseer conocimientos profundos de organización, administración de métodos de trabajo, de contabilidad superior, de análisis y de previsiones económicas y financieras, así como dotes de mando y relaciones humanas.

Debe, igualmente, estar capacitado para en cualquier momento, adaptar el sistema de administración a las necesidades de la Empresa, así como para resolver cualquier problema que se le presente a su cometido.

Actuará por delegación de la Dirección de la Empresa, a la que rendirá cuentas de su gestión, y asumirá plena responsabilidad en el cumplimiento de su misión.

2.- JEFE DE DEPARTAMENTO: Es el empleado, que al tiempo que cumple los objetivos generales de la Empresa bajo la dependencia del Director de Departamento, lleva la responsabilidad directa de un departamento con personal a sus órdenes y está encargado de imprimirle unidad. Debe de poseer un conocimiento completo de todos los servicios de él dependientes. Queda incluida en esta categoría la de Jefe de Informática.

3.- TÉCNICO SUPERIOR: Es el empleado que estando en posesión de titulación, ejerce en la Empresa funciones cualificadas propias de su titulación superior.

4.- TÉCNICO MEDIO: Es el empleado que estando en posesión de titulación, ejerce en la Empresa funciones cualificadas propias de su titulación media. Queda incluida en esta categoría la de Analista Programador de Informática.

5.- TÉCNICO ESPECIALISTA: Es el empleado que, con más de 10 años de servicio en la profesión y en la Empresa, con mando o sin mando, con responsabilidad inherente a su cometido y con título o sin él, desempeña en la misma, en razón de su experiencia y competencia probadas, funciones altamente técnicas. Queda incluida en esta categoría la de Programador de Informática, y el simplemente Técnico Especialista.

La circunstancia del tiempo de servicio, por sí sola, no genera derecho al reconocimiento de esta categoría.

6.- JEFE DE SECCIÓN: Es el empleado que, con responsabilidad inherente a su función y siguiendo las orientaciones de sus superiores, tiene a su cargo una sección administrativa y dirige, realiza, distribuye y controla el trabajo de los administrativos que de él dependen.

7.- TÉCNICO DE GESTION: Es el Oficial de Primera «A» que, con un mínimo de 10 años en la categoría, con personal a sus órdenes o sin él, y estando adjunto a Dirección o Jefatura, como principal cometido ejecuta, por delegación expresa de sus superiores, funciones especializadas de gestión con total dominio, perfección y eficacia.

Se consideran funciones especializadas de gestión: las comerciales, las de compras, las de administración y las de exportación, así como también, las de operador de sistemas informáticos.

La circunstancia de tiempo de servicio, por sí sola, no otorga derecho al reconocimiento de esta categoría.

8.- OFICIAL PRIMERA «A»: Es el oficial Primera que, llevando una antigüedad mínima de diez años en dicha categoría, realiza sus tareas con tal grado de perfección y eficacia que no solo le permite llevar a cabo los trabajos generales de la misma, sino algunos otros de especial empeño y responsabilidad.

La circunstancia de tiempo de servicio, por sí sola, no otorga el derecho al reconocimiento de esta categoría.

9.- OFICIAL PRIMERA: Es el empleado que con personal a sus órdenes o sin él, y con total dominio de su función, la practica con tal grado de perfección y eficacia, que no solamente le permite llevar a cabo trabajos generales de la misma, sino aquellos que suponen especial iniciativa, empeño y responsabilidad.

Dentro de esta categoría se incluirá: El cajero, sin firma ni fianza, los contables principales que establezcan balances, así como los responsables de efectuar el cálculo de las nóminas y Seguridad Social, estadísticas y tareas cuyo mérito, importancia, iniciativa y responsabilidad tengan analogía con las citadas con carácter estrictamente indicativo.

10.- OFICIAL SEGUNDA «A»: Se encuadrarán en esta categoría aquellos oficiales de segunda que, llevando una antigüedad mínima de diez años en dicha categoría, realizan sus tareas con tal grado de perfección y eficacia que no solo les permite llevar a cabo trabajos generales de la misma, sino algunos otros de especial empeño y responsabilidad.

La circunstancia de tiempo de servicio, por sí sola, no otorga el derecho al reconocimiento de esta categoría.

11.- OFICIAL SEGUNDA: Es el empleado que sin poseer la especialidad exigida al oficial segunda «A" y con iniciativa y responsabilidad restringida a su cometido, ejecuta, con suficiente perfección y eficacia algunos de los siguientes trabajos: taquimecanografía en varios idiomas, con o sin utilización de programas informáticos; organización de archivos y ficheros complejos; aplicación de tarifas; liquidaciones de comisiones, impuestos y operaciones complementarias de estas tareas, con arreglo a normas fijas expresadas en una tabla o procedimiento análogo- redacción y ejecución de asientos contables; redacción y ejecución de anotaciones en libros-registros oficiales.

Se adscriben a esta categoría, los operadores de aplicaciones informáticas que tienen a su cargo la explotación e interpretación de las mismas, así como la función de secretariado con uso de idiomas.

12.- OFICIAL TERCERA: Es el empleado que con iniciativa propia en asuntos de trámite, realiza alguna de las siguientes tareas: mantenimiento de los ficheros de datos informáticos, propios de la función asignada, con conocimiento e interpretación de los mismos; gestiones personales o telefónicas con proveedores, representantes o clientes; redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos de trámite; organización, clasificación y custodia del archivo, agenda y menesteres propios de secretariado.

13.- AUXILIAR: Es el empleado mayor de dieciocho años y con una experiencia mínima de dos años, que realiza tareas auxiliares de carácter administrativo o contable y, en general, repetitivas, como son: la transcripción de datos en ordenador, cursar mensajes por fax, teléfono; mecanografía mediante máquinas convencionales o informáticas, con o sin procesador de textos; la facturación simple; cálculos elementales; búsqueda y clasificación de documentos en archivos y ficheros; confección mecanizada o manual de fichas, direcciones, recibos, vales, etc.; tareas de punteo, recuento y ejecución de trabajos administrativos de atención y rutina.

Se integran dentro de esta categoría los empleados que realicen tareas de transcripción de apuntes por ordenador.

14.- ASPIRANTE: Es el empleado que no habiendo cumplido los dieciocho años, o habiÉndolos cumplido, pero con una experiencia inferior a dos años, practica tareas propias de auxiliar.

Grupo B) Comerciales.

1.- DIRECTOR DE DEPARTAMENTO: Es el que, provisto de poder restringido a su función, tiene a sus órdenes uno o varios jefes de departamento y, en general, a todo el personal comercial de la Empresa, dirige toda la organización comercial de la misma.

Debe poseer altos conocimientos sobre organización comercial, prospección de mercados y publicidad, así como poseer aptitudes suficientes para el mando, relaciones públicas y humanas.

Actuará por delegación de la Dirección de la Empresa, a la que rendirá cuentas de su gestión, asumiendo plena responsabilidad en el cumplimiento de su misión.

2.- JEFE DE DEPARTAMENTO: Bajo la dependencia del Director de Departamento, cumple los objetivos generales de la Empresa, llevando la responsabilidad de los mercados específicos que le sean asignados.

Tiene la responsabilidad de conseguir la óptima organización para dicho mercado, detectando todas las posibilidades de venta y cumpliendo los objetivos asignados.

3.- TÉCNICO SUPERIOR: Es el empleado que estando en posesión de titulación, ejerce en la empresa funciones cualificadas propias de su titulación superior.

4.- JEFE REGIONAL/DIRECTOR REGIONAL DE VENTAS: Es el responsable de un territorio específico, debiendo en el mismo alcanzar los objetivos que se le asignen.

Deberá poseer las capacidades personales para la venta directa a clientes de alto nivel, así como para dirigir, matizar y supervisar al personal colaborador de la empresa, tanto directo como indirecto, que actúe en su territorio.

Asimismo, dispondrá de aptitudes para desarrollar e implantar las actividades comerciales de los productos y de control administrativo que se necesiten, en orden al buen fin del mejor posicionamiento de la empresa en su territorio.

5.- DELEGADO DE VENTAS: Es el responsable de un grupo específico de clientes, a los cuales atiende en orden a cumplir los objetivos que se establezcan, tanto en cifra de ventas, como en actividades comerciales.

Dispondrá de aptitudes para la venta en clientes especiales, así como para la gestión comercial, promocional y administrativa de los mismos.

Deberá estar capacitado para motivar a las redes indirectas de ventas de los clientes a él asignados (si los tuviera).

Asimismo, ejercitará su función colaborando y supervisando a otro personal de la Empresa que actúe en sus clientes, caso de que pudiera existir.

6.- VENDEDOR: Realiza, con la debida eficacia, las gestiones de venta o promoción que le sean asignadas, tanto a clientes directos como en funciones de colaboración de otros empleados, bien de la propia empresa, como de los colaboradores indirectos.

7.- PROMOTOR: Realiza funciones de promoción y de merchandising de los productos, bien directamente al consumidor como a los clientes de la Empresa.

Tendrá las cualidades necesarias para desempeñar su tarea, con perfecto cumplimiento de conseguir la mejor imagen de la Empresa entre los clientes y los consumidores.

Grupo C) Producción y Servicios.

1.- DIRECTOR DE DEPARTAMENTO: Es el que, provisto de poder restringido a su función, tiene a sus órdenes uno o varios jefes de departamento y, en general, a todo el personal de producción y servicios que desempeñará su función en fábrica, y dirige todos los trabajos de elaboración, fabricación y expedición de la Empresa.

Debe poseer conocimientos profundos de fabricación y organización industrial y metodos de trabajo, así como dotes de mando y relaciones humanas.

Debe, igualmente, estar capacitado para en cualquier momento, adaptar el sistema de fabricación a las necesidades de la Empresa, así como para resolver cualquier problema que se le presente a su cometido.

Actuará por delegación de la Dirección de la Empresa, a la que rendirá cuentas de su gestión, y asumirá plena responsabilidad en el cumplimiento de su misión.

2.- JEFE DE DEPARTAMENTO: Es el empleado, que al tiempo que cumple los objetivos generales de la Empresa bajo la dependencia del Director de Departamento, lleva la responsabilidad directa de un departamento con personal a sus órdenes y está encargado de imprimirle unidad. Debe de poseer un conocimiento completo de todos los servicios de él dependientes.

3.- TÉCNICO SUPERIOR: Es el empleado que estando en posesión de titulación, ejerce en la Empresa funciones cualificadas propias de su titulación superior.

4.- TÉCNICO MEDIO: Es el empleado que estando en posesión de titulación, ejerce en la Empresa funciones cualificadas propias de su titulación media.

5.- TÉCNICO ESPECIALISTA: Es el empleado que, con más de 10 años de servicio en la profesión y en la Empresa, con mando o sin mando, con responsabilidad inherente a su cometido y con título o sin él, desempeña en la misma, en razón de su experiencia y competencia probadas, funciones altamente técnicas.

La circunstancia del tiempo de servicio, por sí sola, no genera derecho al reconocimiento de esta categoría.

6.- ENCARGADO DE SECCIÓN: Es el trabajador que, con iniciativa, dotes de mando y suficientes conocimientos técnicos para la programación y ejecución del trabajo, tiene a su cargo a un grupo de obreros no inferior a diez, a los que ordena vigila y con los que realiza en la fábrica todos los trabajos que le ordenan, y asume responsabilidades restringidas a su cargo.

7.- OFICIAL DE PRIMERA «A»: Es el trabajador que, además del dominio, práctica y aplicación del oficio en las condiciones que se exige al oficial de primera definido en el apartado nueve de este grupo, posee conocimientos técnicos específicos que sobrepasan el nivel normal del oficial de primera, o estando en posesión de los conocimientos generales de la industria, y sin perjuicio de su subordinación al encargado, tiene mando sobre un número de trabajadores no inferior a cinco, en las misiones que se le asignen.

8.- AYUDANTE DE LABORATORIO: Es el empleado que, con conocimientos prácticos de enología, y a las órdenes de sus superiores, resuelve los análisis necesarios para el control de producción de la Empresa y responde del buen uso de los aparatos.

9.- OFICIAL DE PRIMERA: Es el trabajador que, con total dominio de alguno de los oficios propios o específicos de la industria, solo o con ayuda de auxiliares, lo practica y aplica con total grado de perfección y rendimiento, que no sólo le permiten llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquéllos que suponen especial empeño y delicadeza.

10.- OFICIAL DE SEGUNDA: Es el trabajador que, sin poseer la especialización exigida al oficial de primera, sólo o con ayuda de auxiliares, ejecuta los trabajos correspondientes a un determinado oficio de los propios o específicos de la industria con suficiente perfección y rendimiento, pudiendo tener alguna máquina a su cargo.

Tener máquina a su cargo implica la regulación de la misma en orden a su óptimo rendimiento, así como la responsabilidad en la calidad del producto acabado. A estos efectos, al oficial segunda que tiene máquina a su cargo le corresponde regular la entrada a la misma de las materias adecuadas, controlar temperatura, variar velocidades, en su caso, realizar los ajustes necesarios y engrasarla y mantenerla debidamente.

11.- AUXILIAR DE LABORATORIO: Es el empleado que, con conocimientos técnicos elementales realiza funciones de ayuda a sus superiores en trabajos sencillos y siempre bajo su vigilancia.

12.- PORTERO O GUARDA: Es el empleado que presta sus servicios de orden y vigilancia de día o de noche, atendiendo las visitas de la jornada laboral, haciendo que se identifiquen plenamente, no permitiendo la entrada al personal que no esté autorizado previamente y dejando constancia escrita de todas las incidencias.

13- OFICIAL TERCERA: Es el trabajador que, tras el aprendizaje correspondiente, o procedente de la categoría de ayudante, se dedica a las labores complementarias de la producción,

tales como envasado, empaquetado, etiquetado y acabado, tanto a máquina como a mano, con la debida perfección y adecuado rendimiento, pudiendo llevar el control de algunas máquinas.

Llevar el control de alguna máquina implica la obligación de vigilar su correcto funcionamiento y la buena salida del producto, así como de aprovisionarla de las materias adecuadas y realizar la limpieza que la máquina requiera.

14.- AYUDANTE: Es el trabajador dedicado permanentemente a funciones concretas y determinadas que, aunque no constituye propiamente oficio, exige, sin embargo, una practica adquirida y una especialidad y atención que implica una capacidad superior a la de los peones, ayudan a los oficiales y colaboran con ellos y están capacitados para suplirlos en caso de ausencia, mientras dure esta situación.

15.- PEÓN: Es el trabajador mayor de dieciocho años que efectúa labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria especial.

16.- LIMPIADOR/A: Son los trabajadores que se ocupan del aseo de las dependencias de la Empresa.

Del personal
SECCIÓN SEGUNDA

Clasificación del personal según su permanencia

Artículo -8.- Clasificación del personal según su permanencia: El personal sujeto a este convenio se clasificará según su permanencia, de la siguiente forma.

1.- Personal fijo de plantilla: Es el que presta sus servicios en la Empresa de modo permanente, una vez superado el periodo de prueba que, para cada grupo profesional se señala en el artículo 10.

2.- Personal no fijo de plantilla: Es el contratado por tiempo determinado en virtud de cualquiera de las modalidades contractuales establecidas, con las limitaciones de la legislación vigente.

3.- Personal interino: Es el que sustituye a trabajadores de carácter fijo durante su ausencia por causa de enfermedad, maternidad, accidente, servicio militar o excedencia voluntaria, cesará sin derecho a indemnización al reincorporarse el titular.

Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, aún cuando su duración sea inferior a CUATRO SEMANAS. En el se especificarán su objeto, condiciones y duración, debiendo entregarse al trabajador una copia del contrato.

En el contrato del personal al que se refiere el número 3 deberán constar, necesariamente, el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Si el trabajador sustituido no se reintegrase a su puesto de trabajo en el plazo que corresponda, la Empresa podrá prescindir del trabajador interino cuando tenga conocimiento de la no reincorporación o, en todo caso, al terminar la obligación legal de reserva del puesto de trabajo.

CAPÍTULO V

Ingresos y periodos de prueba

Artículo 9.- Ingreso al trabajo: El ingreso de los trabajadores fijos e interinos se ajustará siempre a las normas legales de carácter general y a las especiales, pudiendo la Empresa someter a los interesados a las pruebas de ingreso que considere oportunas.

Por acuerdo entre el trabajador y la empresa se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato, así como su equiparación a la categoría, grupo profesional o nivel retributivo previstos en el convenio.

Cada trabajador de nuevo ingreso precisará someterse previamente a los reconocimientos médicos oportunos o, en su defecto, previa conformidad de la empresa, aportar certificado médico oficial.

Artículo 10.-Periodo de prueba.- La admisión del personal fijo se considerará provisional durante un periodo de prueba, que variará según la índole de la labor a que sea destinado y que, en ningún caso, podrá exceder del señalado en la siguiente escala.

GRUPO A. ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA
1) Director de Departamento: 12 meses
2) Jefe de Departamento: 12 meses
3) Técnico Superior: 12 meses
4) Técnico Medio: 9 meses
5) Técnico Especialista: 6 meses
6) Jefe de Sección: 6 meses
7) Técnico de Gestión: 6 meses
8) Oficial Primera: “A” 6 meses
9) Oficial Primera: 6 meses
10) Oficial Segunda: “A” 6 meses
11) Oficial Segunda: 6 meses
12) Oficial Tercera: 6 meses
13) Auxiliar: 6 meses
14) Aspirante: 2 meses

GRUPO B. COMERCIALES
1) Director de Departamento: 12 meses
2) Jefe de Departamento: 12 meses
3) Técnico Superior: 12 meses
4) Jefe Regional/Director Regional de Ventas: 12 meses
5) Delegado de Ventas: 9 meses
6) Vendedor: 9 meses
7) Promotor: 9 meses

GRUPO C. PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
1) Director de Departamento: 12 meses
2) Jefe de Departamento: 12 meses
3) Técnico Superior: 12 meses
4) Técnico Medio: 9 meses
5) Técnico Especialista: 6 meses
6) Encargado de sección: 6 meses
7) Oficial Primera: “A” 6 meses
8) Ayudante de Laboratorio: 6 meses
9) Oficial Primera: 6 meses
10) Oficial Segunda: 6 meses
11) Auxiliar de Laboratorio: 6 meses
12) Portero o Guarda: 2 meses
13) Oficial Tercera: 6 meses
14) Ayudante: 6 meses
15) Peón: 2 meses
16) Limpiador/a: 2 meses

Durante este periodo, tanto el trabajador como la Empresa pueden desistir de la prueba y resolver el contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización.

El periodo de prueba se computará a efectos de antigüedad. Se exceptuará del periodo de prueba al personal eventual o interino que pase a ocupar plaza de fijo.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el periodo de prueba no interrumpirá el computo de la misma, salvo que se produzca acuerdo contrario entre las partes.

El contrato del personal no fijo de plantilla que se recoge a continuación tendrá la duración que se expresa:

· Por las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, el contrato tendrá una duración máxima de hasta TRECE MESES dentro de un periodo de DIECIOCHO MESES.

CAPÍTULO VI

Promoción del personal

Artículo 11.- Promoción del personal: Para la progresión y promoción del personal en la ocupación de los distintos puestos de trabajo se tendrá en cuenta, fundamentalmente, la capacidad y el comportamiento y, en caso de igualdad en la puntuación, se proveerá la plaza con el más antiguo de los que hayan solicitado la vacante.

De esta norma general quedan exceptuados aquellos puestos de confianza o de mando sobre otras personas, cuya provisión se realizará por libre decisión de la Empresa.

Artículo 12.- Vacantes: El personal fijo de la plantilla de la empresa tendrá derecho preferente para cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de las categorías profesionales en las siguientes normas.

Primera.- El personal técnico, titulado o no, será en todo caso de libre designación de la Empresa, si bien ésta procurará, siempre que haya de designar personal de este grupo, promocionar al personal de la misma procedente del grupo de producción y servicios.

Segunda.- En el grupo profesional de administración e informática serán de libre elección de la Empresa el Director, el Jefe de Sección, los Técnicos y los Oficiales de primera que hayan de ejercer las funciones de cajero y de contable principal. Las restantes vacantes del personal de administración e informática serán provistas mediante concurso-oposición entre los pertenecientes a la categoría inmediata inferior.

En igualdad de resultados será nombrado el de mayor antigüedad. En caso de que el concurso-oposición para la categoría inmediata inferior quedará desierto, la Empresa acudiría a las categorías inferiores sucesivamente siguientes, hasta agotar las posibilidades. Si aún así el puesto no pudiera ser cubierto, quedaría a libre designación de la Empresa.

Tercera.- El personal comercial, técnico o no, será, en todo caso, de libre designación de la Empresa.

Cuarta.- Las vacantes de guardas, peones y personal de limpieza se proveerán entre el personal de la Empresa que, como consecuencia de accidente o incapacidad, tenga disminuida su capacidad y, preferentemente, entre quienes no pueden desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal por dicha causa.

De no existir personal en esta situación, la Empresa podrá cubrir las vacantes con trabajadores a ella pertenecientes que lo soliciten, o con personal ajeno a la misma.

Quinta.- Las vacantes del grupo c) producción y servicios se cubrirán siguiendo el procedimiento que se expone a continuación.

1) Los puestos de encargados de sección y especialista serán cubiertos por libre designación de la Empresa.

Los puestos de oficiales de 1.ª "A", oficiales de primera y oficiales de segunda que se produzcan por vacante o por nueva creación serán cubiertos, respectivamente, entre oficiales de primera, segunda o tercera mediante la adecuada prueba de aptitud, dando preferencia al más antiguo en igualdad de resultado de la prueba. Las vacantes de oficial de tercera se cubrirán por los ayudantes capacitados para desempeñar el puesto y que superen las correspondientes pruebas de aptitud. Los puestos vacantes de ayudantes se cubrirán por peones que no hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves.

Artículo 13.- Clasificación profesional: La reclamaciones que en materia de clasificación profesional formule el personal, deberán conocerse, con carácter previo, por el Comité de Empresa, a cuyo efecto habrán de interponerse ante el mismo en el plazo de diez días a partir del momento que la resolución de la Empresa hubiese sido comunicada, y de no mostrarse el trabajador conforme con el dictamen del Comité de Empresa se elevará la reclamación, en unión del testimonio del acta de la reunión en que se hubiera discutido el asunto, a la jurisdicción Laboral competente, para resolución.

Artículo 14.- **Las pruebas de aptitud**, examen de capacidad, concurso de ingresos y ascensos, serán juzgadas por un tribunal constituido por el Director de Personal o por persona en quien delegue, como presidente y por cuatro vocales de igual o superior categoría de la vacante o del puesto de nueva creación que haya de proveerse, de los cuales dos serán designados libremente por la Empresa y otros dos por el Comité de Empresa.

CAPÍTULO VII

Ceses y despidos

Artículo 15.- Ceses: El personal que se proponga cesar al servicio de la Empresa habrá de comunicarlo por escrito a ésta, que acusará recibo en igual forma.

La comunicación deberá efectuarse sin abandonar el trabajo, con dos meses de antelación a la fecha en que haya de dejarse de prestar los servicios.

No obstante lo anterior, el preaviso será de 15 días para los Aspirantes, Ayudantes, Porteros, Guardas, Peones y personal de limpieza.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la indicada antelación por el trabajador, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación correspondiente el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 16.- Despidos: El despido y el cese del personal fijo, salvo lo prevenido en el artículo anterior y el del personal eventual e interino, se ajustará a las disposiciones legales laborales sustantivas y objetivas que regulan la materia.

CAPÍTULO VIII

Plantillas y escalafones

Artículo 17.- Plantillas: La Empresa confeccionará, al menos cada dos años, la plantilla técnica ideal comprensiva de las necesidades reales de personal.

La plantilla consistirá en la relación numérica de las categorías y grupos necesarios con arreglo a las clasificaciones de este convenio.

La Empresa podrá modificar su plantilla sin más requisitos que los exigidos por las disposiciones vigentes sobre la materia, y podrá amortizar las vacantes que se produzcan a efectos de acomodar la plantilla a las necesidades reales de personal, sometiéndose para ello a dichas disposiciones.

Con independencia de lo establecido en párrafos anteriores, la Empresa revisará, una vez al año, las distintas categorías de su plantilla en orden a la promoción adecuada de su personal y para evitar, dentro de lo posible, cualquier desajuste en el desempeño de los puestos de trabajo.

Artículo 18.- Escalafón: La Empresa formará el escalafón del personal, con separación de los grupos que en ella se integran, teniendo en cuenta la fecha de ingreso en la misma. El escalafón se hará por riguroso orden de antigüedad dentro de cada categoría y grupo.

La Empresa publicará el escalafón para conocimiento del personal, y quien se considere perjudicado, podrá reclamar ante la misma. Si la Empresa denegara su petición, podrá el trabajador acudir en los plazos y formas legales ante los Organismos Laborales correspondientes. La actualización del Escalafón se efectuará cada dos años.

Artículo 19.- El escalafón consistirá en la relación nominal de los trabajadores fijos que componen la plantilla, ordenados por categorías, con sus circunstancias personales/profesionales y antigüedad en la Empresa y en la categoría.

CAPÍTULO IX

Movilidad funcional y trabajos de superior e inferior categoría.

Artículo 20.- Movilidad funcional: La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

En base a lo anterior y debido a las características de la Empresa, cuya producción y venta oscila grandemente durante las diferentes épocas del año, la distribución de los puestos de trabajo en cada sección o grupo profesional está sujeta a grandes variaciones, por lo que todo el personal distribuido en las diferentes secciones o grupos profesionales deberá, en cualquier momento, ejecutar cualquier trabajo que le sea encomendado, aunque sea de categoría inferior, si bien se le considerará para todos los efectos su categoría y remuneración.

Artículo 21.- Trabajos de superior categoría: El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y a la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 22.- Trabajos de inferior categoría: Si el cambio de destino mencionado en el párrafo anterior hubiera sido solicitado por el trabajador, se asignará a éste el salario correspondientes al trabajo efectivamente prestado. No supondrá menoscabo ni vejación para un trabajador el efectuar accidentalmente trabajos de categoría inferior, relacionados con su función, entre otros quedan comprendidos trabajo tales como la limpieza de máquinas, de aparatos, herramientas o similares, de cuya custodia, buen uso, estado y conservación se procurará muy especialmente.

CAPÍTULO X

Artículo 23.- CONTRATOS FORMATIVOS

Contrato para la formación.- La formación tendrá una duración máxima de hasta TRES años. La edad mínima y máxima de ingreso en formación será la que establezcan las disposiciones legales.

La retribución del personal en formación será del 70 por 100 sobre todos los conceptos que correspondan a la categoría equivalente del grupo profesional en el que reciba la formación. Una vez calculado dicho porcentaje se abonará en proporción a la jornada efectiva que realice.

Contrato en prácticas.- La empresa podrá contratar trabajadores en prácticas, que reúnan los requisitos de titulación necesarios.

La duración de los contratos en prácticas podrá ser de hasta DOS años. El periodo de prueba será de tres meses.

La retribución del personal en prácticas será del 65 y 75 por 100, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato, sobre todos los conceptos que correspondan a la categoría equivalente del grupo profesional en el que reciban las prácticas.

CAPÍTULO XI

Condiciones económicas

Artículo 24.- Conceptos retributivos: Las retribuciones del personal estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y estará referida a la jornada completa y normal, por lo que, el personal que trabaje a tiempo parcial, percibirá la retribución proporcional a la jornada que realice.

Cuando parte de las retribuciones se paguen en especie, ésta no podrá superar el 30 por 100 de las percepciones totales.

La empresa está obligada a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, tanto por salario base como por los complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo.

Artículo 25.- Anticipos: Las retribuciones se harán efectivas por meses vencidos, mediante recibo de salarios, según modelo que figura como ANEXO II.

El trabajador tendrá derecho a percibir, antes de que llegue el día señalado para el pago, previa petición anticipo a cuenta del trabajo realizado, dicho anticipo será, hasta el 75 por 100 de los salarios mensuales normales, excluyendo, en todo caso, las pagas extraordinarias.

El anticipo sobre el mes en curso se peticionará dentro de los DIEZ primeros días del mes y se abonará antes del decimoquinto.

Artículo 26.- Fecha de pago: El pago de la retribución mensual se hará, normalmente, el último día laborable del mes al que corresponda.

No obstante lo anterior, si por circunstancias anormales, la empresa se viera en la necesidad de retrasar el pago, éste podrá hacerse hasta el día cinco del mes siguiente.

Artículo 27.- Salario base: El salario base, entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el establecido en cada momento para cada categoría profesional, en virtud del convenio de empresa, siendo para el presente el que se recoge como tal en la tabla de salarios. (ANEXO I)

Artículo 28.- Complemento personal de antigüedad:

A partir del 1 de enero de 1998 desaparece el premio de antigüedad para todo el personal. No obstante, el personal que estuviese en la empresa el 31 de diciembre de 1997, percibirá el que le corresponda en cada momento, como condición más beneficiosa y en concepto de “Adpersonam”, con arreglo a lo establecido en los párrafos siguientes de este artículo.

Todo el personal que ingresó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1997, percibirá como premio de antigüedad sobre su salario base, un máximo de un 10 por 100, que se irá adquiriendo por trienios del 2 por 100.

El cálculo del complemento de antigüedad se realizará sobre el último salario base percibido por el trabajador.

Los trabajadores fijos que figuraban en la plantilla de la empresa el 31 de diciembre de 1994, y que tenían reconocido dicho complemento por antigüedad antes de la fecha anteriormente citada, mantendrán este derecho como garantía “Adpersonam”, según certificado individual de garantías que le facilitó la dirección de la empresa en su momento, a cada trabajador.

Artículo 29.- Complemento personal de idiomas: Los trabajadores que estando en posesión de uno o varios idiomas extranjeros y que por ser de utilidad para la Empresa los practiquen en los servicios prestados a la misma, percibirán un complemento del 10 por 100 del salario base de su categoría. Este complemento sólo se percibirá por aquellos trabajadores que ostenten la categoría de técnico especialista o asimilado u otra categoría inferior.

Artículo 30.- Complementos de puestos de trabajo

1) Actividades penosas, tóxicas o peligrosas: El personal dedicado permanentemente a actividades penosas, tóxicas o peligrosas percibirá sobre su retribución normal un 25 por 100 del salario base, complemento éste que se reducirá a un 10 por 100 si dichos trabajos se realizan durante un periodo comprendido entre un mínimo de 60 minutos y un máximo de 2 horas

Careciendo la Empresa en el actual momento de actividades que puedan declararse como tales, será el Comité de Seguridad y Salud quien determine la definición de este apartado, que será presentado a la Empresa para su aprobación. No obstante, en caso de desacuerdo entre las partes, será la Autoridad Laboral quien dictamine al respecto.

2) Trabajo nocturno: El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría.

Tal complemento sólo se percibirá por el total de la jornada cuando las horas trabajadas en el periodo nocturno excedan de cuatro, ya que si no se llegase a ese número se percibirá el complemento sobre las horas trabajadas.

Se exceptúan de este complemento aquellos trabajos que por su propia índole han de realizarse normalmente de noche, tales como los de guardería, vigilancia, etc.

La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de ocho horas diarias de promedio, en un periodo de referencia de quince días.

El personal de trabajo nocturno, podrá optar, a petición del mismo a una revisión médica extraordinaria, cuya fecha se determinará dé acuerdo con la empresa.

3) Trabajo a turno: El personal que por necesidades de la Empresa realice su jornada de trabajo en régimen de turnos rotativos, percibirá por este concepto un complemento del 5 por 100 del salario base de su categoría.

4) Quebranto de moneda: Los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o de cobro en metálico percibirán, en concepto de quebranto de moneda, un complemento consistente en el 5 por 100 del salario base de su categoría.

Artículo 31.- Horas extraordinarias: De acuerdo entre el trabajador y la empresa, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fija mas adelante o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

Dicho descanso se tomará dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Específicamente las horas extraordinarias estructurales serán compensadas mediante descanso.

Cuando haya desacuerdo entre el trabajador y la empresa, se entenderá que las horas se compensan por tiempo de descanso.

La cuantía para el pago de las horas extraordinarias en el año actual, será la que a continuación se expresa para las siguientes categorías:

Categorías	Cuantía
Limpiadora	1.475
Ayudante	1.475
Telefonista, Oficial 3.ª y aspirante Admtvo.	1.475
Auxiliar Admtvo., Oficial 2.ª y Auxiliar laboratorio	1.525
Oficial Primera y Oficial 3.ª Administrativo	1.615
Ayte. Laboratorio, Ofic. 2.ª Admtvo., Oficial 1.ª «A»	1.675
Oficial 2.ª «A» Admtvo.	1.735
Oficial 1.ª Admtvo, Encargado de Sección	1.845
Oficial 1.ª "A" Administrativo	1.915

Las horas extraordinarias que se hubieran de efectuar entre las 22 y las 6 horas y las realizadas en días no laborables, se incrementarán en un 25 por 100 y 50 por 100 respectivamente; tanto en su cuantía como en su tiempo equivalente de descanso.

Artículo 32.- Complemento de vencimiento periódico superior al mes.

1) Complemento de Verano y Navidad.- Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a dos gratificaciones especiales en la cuantía de una mensualidad de su salario base más antigüedad, que se harán efectivas en verano, en la nómina del mes de junio y Navidad, en la nómina de noviembre.

2) Complemento de Primavera y Otoño**:** La Empresa abonará a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días de salario base más antigüedad, cuyo pago se fraccionará en dos partes de quince días cada una; la primera se abonará en la nómina del mes de marzo y la segunda en la nómina del mes de septiembre.

El personal que hubiera ingresado o cesado durante el año, sea fijo, eventual o interino percibirá dichas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado en el correspondiente semestre, debiendo computarse la fracción del mes como unidad completa.

Artículo 33.- Premio por jubilación anticipada: Se recibirá un premio por jubilación, no por Invalidez, consistente en las mensualidades, salario base más antigüedad, abajo indicadas en relación con la edad del trabajador, siempre y cuando no se modifiquen los actuales porcentajes cronológicos de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social.

EDAD JUBILACIÓN	MENSUALIDADES
60 Años	25
61 «	20
62 «	10
63 «	8
64 «	5
65 «	1

Para acceder a este premio será condición indispensable tener una antigüedad mínima en la empresa de 15 años.

Artículo 34.- Póliza de Incapacidad Permanente Total, Absoluta y muerte: Independientemente del seguro obligatorio de accidente de trabajo, la empresa, dentro de su política de acción social en beneficio de sus trabajadores, suscribirá una póliza que garantice a éstos, en los supuestos de accidente laboral o enfermedad profesional con resultado de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o muerte, la cantidad de dos millones de pesetas (2.000.000.-), que será compatible con cualquier otra a la que el trabajador o sus derechohabientes tuvieran derecho a percibir según la legislación vigente. Esta mejora voluntaria no será de aplicación a los trabajadores que presten sus servicios en una de las categorías profesionales del Grupo B (comerciales), enumeradas en el artículo 6 del presente convenio y definidas en el artículo 7 del mismo.

CAPÍTULO XII

Pluses de actividad, asistencia y transporte

Artículo 35.- Plus de actividad: Todos los trabajadores percibirán en concepto de Plus de Actividad la cantidad mensual de 28.466.- pesetas, por mes completo de trabajo.

Artículo 36.- Plus de asistencia: Todos los trabajadores percibirán en concepto de Plus de Asistencia la cantidad de 730.- pesetas por día efectivo de trabajo; no devengándose, en consecuencia, las festividades de ámbito nacional, las de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como sábados y domingos.

Artículo 37.- Plus transporte: Todos los trabajadores percibirán en concepto de Plus Transporte Urbano la cantidad de 363.- pesetas por día efectivo de trabajo; no devengándose, en consecuencia, las festividades de ámbito nacional, las de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como sábados y domingos.

CAPÍTULO XIII

Festividad gremial

Artículo 38.- Festividad gremial: La Empresa abonará a cada uno de sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, 10.000 Ptas., en concepto de festividad de Nuestra Señora de las Viñas.

CAPÍTULO XIV

Jornada, horario, descanso diario, semanal y vacaciones

Artículo 39.- Jornada: El número de horas normales de trabajo para el presente convenio se establece en 1.768 horas.

La jornada diaria tendrá una distribución irregular a lo largo del año, que se fijará en el calendario correspondiente. El sábado quedará totalmente libre.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Cuando lo exijan las necesidades de la empresa, ésta podrá implantar el sistema de turnos continuados, informando al Comité de Empresa como trámite previo.

Los porteros y guardas podrán trabajar hasta un máximo de sesenta horas (60) a la semana con el abono a prorrata de su jornal diario de las que excedan de la jornada normal.

En cuanto a la jornada continuada, la Empresa y el Comité de Empresa, de mutuo acuerdo, fijarán la fecha de inicio y terminación. En periodo de campaña, la jornada podrá rebasar las 9 horas diarias.

Siempre que la duración de jornada diaria continuada exceda de seis horas se establece un periodo de descanso durante la misma de quince minutos de duración.

Artículo 40- Horario: La fijación del horario de trabajo será facultad de la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Artículo 41.- Descansos: Los descanso diarios, dominical y, en su caso, semanal, se ajustarán a lo establecido por las disposiciones laborales generales vigentes.

Artículo 42.- Vacaciones: Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar unas vacaciones anuales de treinta días naturales, de los cuales se disfrutarán 28 ininterrumpidamente, y los otros dos se aplicarán a recuperaciones motivadas por la práctica de la jornada continuada de verano y calendario laboral. El personal que no lleve trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute de este derecho, disfrutará la parte proporcional que le corresponda.

CAPÍTULO XV

Dietas, licencias y excedencias

Artículo 43.- Dietas: En compensación de los gastos, perjuicios o incomodidades que origina a los trabajadores la necesidad de desplazarse de un lugar a otro para la ejecución de su trabajo, percibirán, con independencia de su retribución habitual, una dietas que se regirán por las normas que a continuación se establecen:

1.- Si por necesidad del servicio, algún trabajador hubiese de desplazarse accidentalmente de la localidad de su centro de trabajo, la Empresa abonará una dieta de 3.500.- pesetas cuando efectúa una comida fuera del domicilio, y de 9.250.- pesetas cuando el trabajador tenga que almorzar, cenar y dormir en distinta localidad.

2.- Si su jornada de desplazamiento comienza 2 horas antes que la jornada normal del centro de trabajo, percibirá por dieta de desayuno 550.- pesetas y su regreso se efectuará después de las 22 horas devengará por concepto de cena la dieta de 1.750.- pesetas.

Artículo 44.-Gastos de locomoción: Si la Empresa pone un vehículo a disposición del trabajador, no tendrá este derecho a percibir cantidad alguna por tal concepto. Si el trabajador utiliza vehículo propio, la Empresa le compensará a razón de 24 Pts. por kilómetro. Si el trabajador utiliza medios normales de transporte, la Empresa le abonará, previa justificación, el importe correspondiente.

Artículo 45.- Licencias: La Empresa concederá a los trabajadores permisos retribuidos con el salario real que perciban, cuando con la posible antelación, lo soliciten y posteriormente lo justifiquen documentalmente, por alguno de los motivos siguientes y con la duración que se indica:

a) Matrimonio del trabajador: 20 días naturales

b) Por alumbramiento de esposa: 3 días laborables

c) Enfermedad grave, intervención quirúrgica grave o fallecimiento:

1) Cónyuge, padres propios e hijos: 3 días laborables

Aumentándose en un día, si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia. Y en dos, para el restante territorio nacional.

En todo caso, se entenderá como enfermedad grave o intervención quirúrgica grave, las que requieran hospitalización y anestesia total o cuando así lo indique expresamente el facultativo correspondiente.

2) Para todos los demás parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 2 días laborables.

Como regla general en este apartado n.º 2, se duplicará el tiempo convenido, cuando el trabajador por tales motivos, necesite desplazarse fuera de la provincia.

d) Primera comunión o matrimonio de hijos o hermanos, cuando se celebre en día laborable: 1 día

e) Por matrimonio de padre o madre, en segundas o sucesivas nupcias, cuando se celebre en día laborable: 1 día

f) Por traslado del domicilio habitual: 1 día

Esta licencia será incompatible con la del apartado a).

g) Cumplimiento de un deber de carácter público o sindical impuesto por las leyes y disposiciones vigentes: el tiempo necesario, siempre que no se trate de desempeño de cargo.

h) En caso de consulta médica propia, documentalmente justificada, el productor dispondrá de un permiso retribuido por un máximo de 10 horas al año. Este apartado estará en vigor, siempre y cuando las ausencias por las citadas consultas, no supongan más del 10 por 100 del personal correspondiente a cada sección o departamento.

i) Los trabajadores, avisando con una antelación mínima de tres días, podrán solicitar treinta días naturales y continuados del permiso no retribuido al año, en caso de grave motivo familiar, intervención quirúrgica, estudios, etc., o por necesitar más días de los que se le conceden como licencia retribuida, siempre que se justifique debidamente su necesidad, y cuando las ausencias por el citado permiso no supongan más del 5 por 100 sobre la plantilla.

La Empresa comunicará al trabajador la decisión adoptada en un máximo de dos días.

j) Por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Este derecho podrá ser sustituido por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 46.- Excedencias: La excedencia será de dos clases: voluntaria o forzosa. Durante estas situaciones no se devengará retribución alguna a cargo de la Empresa.

a) Excedencia voluntaria: Se concederá por un periodo no menor de un año y no mayor de tres, y siempre por periodos anuales completos, a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que cuenten con tres años de antigüedad en la Empresa. El plazo de excedencia voluntaria no se computará a efectos de antigüedad.

Con una antelación de 30 días antes de finalizar la excedencia, se solicitará a la empresa el reingreso, la cual se compromete a reincorporar al trabajador, en un plazo máximo de dos meses, con la misma categoría que tenía antes de su excedencia.

No se incluyen en esta excedencia las categorías que a continuación se indican de los siguientes grupos profesionales:

GRUPO A. ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA

1) Director de Departamento.

2) Jefe de Departamento.

3) Técnico Superior.
4) Técnico Medio.
5) Técnico Especialista.
6) Jefe de Sección.
7) Técnico de Gestión.

GRUPO B. COMERCIALES
1) Director de Departamento.
2) Jefe de Departamento.
3) Técnico Superior.
4) Jefe Regional/Director Regional de Ventas.
5) Delegado de Ventas.
6) Vendedor.
7) Promotor.

GRUPO C. PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
1) Director de Departamento.
2) Jefe de Departamento.
3) Técnico Superior.
4) Técnico Medio.
5) Técnico Especialista.
6) Encargado de Sección.

Para acogerse a una nueva excedencia, deberá cubrir un periodo mínimo de CINCO AÑOS.

Esta excedencia se mantendrá siempre y cuando las condiciones de contratación contemplen la posibilidad de sustitución.

Salvo orden en contrario, en ningún momento, el numero de personal excedente, podrá superar el 10 por 100 de la plantilla.

Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador no podrá dedicarse por cuenta ajena o propia a las mismas actividades ejercidas por la Empresa. Si lo hiciera perderá el derecho al reingreso.

b) Excedencia forzosa: la excedencia forzosa se concederá en los siguientes casos:

1.- Designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

2.- El ejercicio de cargos sindicales que haga igualmente imposible la asistencia al trabajo. Esta excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina. El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia forzosa se computará a efectos de antigüedad.

El reingreso del trabajador forzoso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo y, en caso de no efectuarlo en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

CAPÍTULO XVI

Servicio militar, enfermedad y accidente

Artículo 47.- Servicio militar: Los trabajadores fijos de plantilla que se incorporen al servicio militar, con carácter forzoso o voluntario, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el periodo de duración de dicho servicio y treinta días naturales más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando tenga un permiso temporal, sólo en el caso de que éste sea superior a un mes y que medie la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Artículo 48.- Complemento por I.T.: La primera vez que, dentro de cada año, caiga enfermo un trabajador y lo justifique debidamente, la Empresa le abonará el 50 por 100 de su retribución, excluyendo los pluses de Asistencia y Transporte, hasta los tres primeros días de enfermedad; beneficio que sólo se disfrutará esa primera vez y aunque la enfermedad no haya alcanzado el plazo máximo de tres días que se establece para dicho beneficio.

Lo establecido en el párrafo anterior no es aplicable a la enfermedad que lleve consigo la hospitalización del trabajador, en cuyo caso la Empresa le abonará el 100 por 100 de su retribución total, mientras duren los días de hospitalización.

Al personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal por enfermedad común o por accidente no laboral, se le reservará el puesto de trabajo y tendrá derecho a percibir desde el cuarto al vigésimo día de baja, ambos inclusive, con independencia de la prestación económica de la Seguridad Social, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que, sumando a aquélla, alcance el 85 por 100 de su retribución, excluyendo los pluses de asistencia y transporte; complemento que a partir del día vigésimo primero de incapacidad laboral transitoria será el necesario para alcanzar el 100 por 100 de su retribución, excluidos los pluses mencionados.

La empresa podrá comprobar en todo momento por medio de facultativos, la realidad de la enfermedad.

Artículo 49.- Accidente de trabajo: Al personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo, se le reservará el puesto de trabajo y tendrá derecho a percibir, con independencia de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda, un complemento equivalente a la cuantía necesaria para que sumado a aquélla, alcance la totalidad de su retribución.

La Empresa podrá comprobar en todo momento, por medio de facultativos, la realidad de la lesión.

CAPÍTULO XVII

Recompensas, faltas y sanciones

Artículo 50.-Recompensas: La Empresa premiará la buena conducta, la fidelidad y las cualidades sobresalientes de su personal para que le sirva de estímulo y se supere en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se premiarán los actos heroicos, los meritorios, el espíritu de servicio, el espíritu de fidelidad y el afán de superación profesional.

Artículo 51.- Premios: Los premios, que se determinarán por la Empresa según las circunstancias y la naturaleza del caso, serán los siguientes:

- Recompensas en metálico o en especie.
- Diplomas honoríficos.
- Cartas laudatorias.
- Premio de permanencia: A los 25 años de antigüedad en la empresa, consistente en una semana de vacaciones (7 días naturales) más un premio en metálico de 110.000.- Ptas.

A las concesiones de recompensas se les dará la publicidad y solemnidad posibles para satisfacción de los interesados y estímulo del personal.

Los premios se harán constar en los expedientes personales y serán computados para ascenso y cambios de categoría.

Artículo 52.- Régimen disciplinario. Principios de ordenación:

1.- Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, que es un aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2.- Las faltas, siempre que sean constitutivas de incumplimientos contractuales y culpables del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3.- Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4.- La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5.- La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Artículo 53.- Graduación de las faltas:

1.- Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por tiempo total inferior a cuarenta minutos.

b) Seis faltas de puntualidad no justificadas en un periodo de tres meses.

c) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.

d) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

e) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de los prevenido en el párrafo e) del siguiente apartado.

f) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

g) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas alas normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

h) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

i) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviese autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

j) La embriaguez no habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando puede afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personal o las cosas.

m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetidas.

n) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando no revistan acusada gravedad.

o) Las derivadas de lo establecido en los apartados 1.d) y e) del presente artículo.

p) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada al o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez y la drogodependencia durante el trabajo, siempre que afecte negativamente al rendimiento.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.f), l) y m) del presente artículo.

i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal pactado.

j) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

k) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

l) El acoso sexual.

m) La falta de decoro en el vestir en el centro de trabajo.

n) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.

o) La reincidencia o reiteración en la Comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la Comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

No obstante la tipificación de las faltas, si se produjese algún caso irregular no contemplado, la Dirección de la Empresa, oído el Comité, actuará en consecuencia.

Artículo 54.- Sanciones:

1.- Las sanciones máximas que podrán imponerse por la Comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve, amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave, suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días, o inhabilitación para pasar a la categoría superior por plazo que no exceda de cuatro años.

c) Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de catorce hasta sesenta días, pérdida temporal o definitiva de la categoría o despido disciplinario.

Artículo 55.- Prescripción de las faltas: Las faltas leves prescribirán a los quince días; las graves, a los treinta días; y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 56.- Cancelación de notas: Si el trabajador observase buena conducta, podrá solicitar de la dirección de la Empresa la cancelación de la nota que tuviese estampada, en los siguientes plazos:

a) Para las faltas leves, seis meses a partir del cumplimiento de sanción.

b) Para las faltas graves, dieciocho meses a partir del cumplimiento de la sanción.

c) Para las faltas muy graves, tres años a partir del cumplimiento de la sanción.

La cancelación de las notas es facultad de la Empresa, previa audiencia del Comité de Empresa.

CAPÍTULO XVIII

Acción sindical

Artículo 57.- Secciones sindicales: La Empresa reconocerá a aquellas secciones sindicales que cuenten como afiliados un número no menor al 25 por 100 de los trabajadores de su plantilla.

Artículo 58.- Información laboral: La Empresa dará las facilidades adecuadas para la confección de clichés y de otros trabajos impresos, a efectos de que el Comité de Empresa pueda procurar a los trabajadores la oportuna información laboral.

CAPÍTULO XIX

Información sobre la marcha de la empresa

Artículo 59.- Información al Comité de Empresa: La Empresa informará al Comité de Empresa, trimestralmente, acerca de los extremos a que se refiere el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO XX

Comité de Seguridad e Higiene

Artículo 60.- Comité de Seguridad e Higiene: El Comité de Seguridad e Higiene del trabajo será presidido por un representante de la Empresa, y estará constituido por los representantes que el Comité de Empresa designe de entre sus miembros y por un técnico de libre designación de la Empresa.

CAPÍTULO XXI

Comisión Paritaria

Artículo 61.- Comisión paritaria: Sin perjuicio de las atribuciones de la jurisdicción competente para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por

- En representación de la empresa**:**

. D. José García Conesa, Director de Personal.

. D. Carlos González Samper, Asesor.

- En representación de los trabajadores**:**

. D. Martín Vivo Jover.

. D. Francisco Macía Cañabate

. D. José Ramón María Dolores

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2000

CATEGORIAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	Retribución anual por categorías en razón de 1.768 horas efectivas de trabajo ANUAL
Gerente	**366.835**		**6.124.088**
Administración e Informática			
Director de Departamento	**330.151**		**5.573.828**
Jefe de Departamento	**220.099**		**3.923.048**
Técnico Superior	**201.758**		**3.647.933**
Técnico Medio	**183.416**		**3.372.803**
Técnico Especialista	**146.732**		**2.822.543**
Jefe de Sección	**146.732**		**2.822.543**
Técnico de Gestión	**135.729**		**2.657.498**
Oficial Primera «A»	**128.395**		**2.547.488**
Oficial Primera	**121.058**		**2.437.433**
Oficial Segunda «A»	**113.720**		**2.327.363**
Oficial Segunda	**106.383**		**2.217.308**
Oficial Tercera	**95.376**		**2.052.203**
Auxiliar	**88.039**		**1.942.148**
Aspirante	**80.703**		**1.832.108**

Comerciales			
Director de Departamento	**330.151**		**5.573.828**
Jefe de Departamento	**220.099**		**3.923.048**
Técnico Superior	**201.758**		**3.647.933**
Jefe Regional	**183.416**		**3.372.803**
Delegado de Ventas	**135.729**		**2.657.498**
Vendedor	**128.395**		**2.547.488**
Promotor	**121.058**		**2.437.433**
Producción y Servicios			
Director de Departamento	**330.151**		**5.573.828**
Jefe de Departamento	**220.099**		**3.923.048**
Técnico Superior	**201.758**		**3.647.933**
Técnico Medio	**183.416**		**3.372.803**
Técnico Especialista	**146.732**		**2.822.543**
Encargado de Sección		**4.035**	**2.217.308**
Oficial Primera «A»		**3.546**	**1.942.148**
Ayudante de Laboratorio	**106.383**		**1.942.148**
Oficial Primera		**3.181**	**2.547.488**
Oficial Segunda		**2.934**	**2.234.993**
Auxiliar Laboratorio	**88.039**		**2.068.918**
Portero o Guarda	**88.039**		**1.956.533**
Oficial Tercera		**2.811**	**1.900.568**
Ayudante		**2.692**	**1.846.423**
Peón		**2.446**	**1.734.493**
Limpiador/a		**2.446**	**1.734.493**

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6391 Anuncio de información pública del proyecto "Reimplantación de tres pantalanes en la zona I Norte del Puerto Tomás Maestre en La Manga del Mar Menor (Murcia)".

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas está tramitando la concesión para la construcción y explotación de las obras comprendidas en el proyecto "Reimplantación de tres pantalanes en la zona I Norte del Puerto Tomas Maestre en la Manga del Mar Menor (Murcia)", promovidos por la mercantil PUERTOMENOR, S.A.

Se somete el mismo, al trámite de información pública durante el plazo de veinte días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para que en el plazo antes citado, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pueda examinar, cualquier interesado el proyecto en las oficinas de esta Dirección General, sitas en Plaza Santoña, nº 6, 1ª planta, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Los gastos ocasionados por la publicación de este anuncio, correrán a cargo del solicitante de la concesión.

Murcia, 2 de mayo de 2000.—El Director General de Transporte y Puertos, **Gregorio Alburquerque Ros.**

___

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6383 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente:7/2000

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: REPARACIÓN DE FIRME CE LA CTRA. MU-320. P.K. 0,000 AL 7,100

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: 14/04/2000

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierta

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 20.546.702 Pts (123.488,17 Euros)

5. Adjudicación.

a) Fecha: 30/5/2000

b) Importe de adjudicación: 15.781.922 Pts (94.851,26 Euros)

c) Contratista: CONTRATAS INTERVÍAS DEL LEVANTE SL

d) Nacionalidad: ESPAÑA

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y en el artículo 119 de su Reglamento.

Murcia, 30 de mayo de 2000.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid.**

___

Consejería de Educación y Universidades

6237 Anuncio de la Secretaría General notificando Resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General de Educación y Universidades, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Educación y Universidades, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

De conformidad con las previsiones del artículo 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pongo en su conocimiento que esta resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso ordinario que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Una vez que la resolución sea ejecutiva (por haberse desestimado el recurso o haber transcurrido el plazo para recurrir) se procederá al pago de la multa impuesta, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifica determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción, deberá formalizarse a través de cualquier oficina de Caja Murcia, de acuerdo con la carta de pago que podrá recoger en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería de Educación y Universidades, Gran Vía Salzillo, 42, esc. 2.ª, 4.ª planta. 30005-Murcia.

En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se expedirá la certificación de descubierto y se procederá a la vía de apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Universidades.

N. Ex.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha Infracción	Fecha Resolución	Cuantía	Infracción
444/99	Esteban Conesa Zapata	22.970.177-P	Los Dolores-Cartagena	22-12-99	17-04-00	150.000	Art. 26 e) y 23 ñ)
453/99	José Luis Castellanos García	22.999.982-M	Cartagena	26-12-99	17-04-00	75.000	Art. 26 e) y 23 ñ)
2/2000	Francisco Javier Sacristán Esteban	23.022.689-B	Cartagena	8-01-2000	17-04-00	50.000	Art. 26 e)
4/2000	Pablo López López	22.974.918-B	Cartagena	8-01-2000	17-04-2000	50.000	Art. 26 e)
9/2000	Esteban Conesa Zapata	22.970.177-P	Los Dolores-Cartagena	9-01-2000	12-04-00	150.000	ARt. 26 e) y 23 ñ)
11/2000	Esteban Conesa Zapata	22.970.177-P	Los Dolores-Cartagena	22-01-2000	12-04-00	150.000	Art. 26 e) y 23 ñ)
13/2000	Rubén Darío Flores Mejía	C-0673758	Cartagena	23-01-2000	12-04-00	100.000	Art. 26 e) y 23 ñ)

Murcia, 10 de mayo de 2000.—La Secretaria General de la Consejería de Educación y Universidades, **María Pedro Reverte García.**

Consejería de Educación y Universidades

6238 Anuncio de la Secretaría General notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Secretaría General de Educación y Universidades, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de la Secretaría General de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N. Ex.	Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	Fecha Infracción	Fecha Resolución	Cuantía	Infracción
21/2000	Antonio Salazar Pelegrín	22.914.385-Z	Cartagena	29-01-2000	22-02-2000	75.000	Art. 26 e) y 23 ñ)
26/2000	María Nieves Conesa García	22.940.369-P	Cartagena	30-01-2000	24-02-2000	50.000	Art. 26 e)
34/2000	Arturo Rubio Puell	37.738.678-W	Cartagena	5-02-2000	6-03-2000	50.000	Art. 26 e)
37/2000	Antonio Salazar Pelegrín	22.914.385-Z	Cartagena	6-02-2000	10-03-2000	75.000	Art. 26 e) y 23 ñ)
38/2000	María Nieves Conesa García	22.940.369-P	Cartagena	6-02-2000	10-03-2000	50.000	Art. 26 e)
51/2000	Esteban Conesa Zapata	22.970.177-P	Los Dolores-Cartagena	12-02-2000	10-04-2000	150.000	Art. 26 e) y 23 ñ)
13/2000	Rubén Darío Flores Mejía	C-0673758	Cartagena	23-01-2000	12-04-00	100.000	Art. 26 e) y 23 ñ)

Murcia, 17 de mayo de 2000.—La Secretaria General de la Consejería de Educación y Universidades, **María Pedro Reverte García.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

6384 Anuncio de contratación.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente tiene prevista la siguiente contratación:

Nº Expediente: 11/00

Objeto del Contrato: Realización del «Proyecto y ejecución de las obras de ampliación de la E.D.A.R. de Alhama de Murcia".

Lugar de ejecución: Alhama de Murcia (Murcia)

Plazo de ejecución: dieciocho meses.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto: 615.000.000.- Ptas. (seiscientos quince millones de pesetas).- (3.696.224,44 Euros).

Garantía Provisional: 12.300.000.- Ptas.- (73.924,49 euros)

Obtención de documentación e información: El Pliego de Bases Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en C/ Puerta Nueva, Tlfno. 248173 La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Requisitos específicos del contratista: Documentación acreditativa de los criterios de selección establecidos en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación exigida:

Grupo K, Subgrupo 8, Categoría e.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n, y hasta las 14 horas del día 20 de julio del 2000. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Artº. 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Documentación que integran las ofertas:

Sobre nº 1: Proposición económica.

Sobre nº 2: Documentación Administrativa.

Sobre nº 3: Referencias Técnicas.

Sobre nº 4: Proyecto.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería y a las trece horas del día 27 de julio de 2000.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia a 26 de mayo del 2000.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

6387 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Dirección General de Ganadería y Pesca, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, dentro de un mes, contado desde el día de esta publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, antes del día 5 del mes siguiente si la publicación se ha producido entre los días 1 y 15 del mes presente, o antes del 20 si se produce con fecha posterior al 16 del presente. De no hacerlo así se procederá a su exacción por vía de apremio con el recargo del 20%.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Pesca y Acuicultura de la mencionada Dirección General.

N.1 Expediente; Denunciado/a; D.N.I./N.I.F.; Domicilio; Municipio; Fecha; Cuantía; Infracción.

—32/99; Juan Jiménez Cerezuela; 22.459.940; C/ Polígono La Paz, D-20-1.º dcha., 3 - Murcia; 28-3-00; 10.000 ptas.; Arts. 18 c) y 19 d) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

—45/99; Francisco Javier García Hermosilla; 22.972.996; Plaza Zarandona, 3 - Murcia; 28-3-00; 12.000 ptas.; Arts. 18 a) y c) y 19 d) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

—47/99; Ezequiel Armero Pérez; 22.908.747; Plaza Casimiro Bonmattí, Parcela 2, Bloque 3-3 - Cartagena (Murcia); 28-3-00; 12.000 ptas.; Arts. 18 a) y c) y 19 d) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

—52/99; José Antonio Martínez Gómez; 23.023.758; Finca Las Tortugas-Carretera de La Aljorra - La Aljorra-Cartagena (Murcia); 28-3-00; 20.000 ptas.; Art. 20 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

Murcia a 2 de junio de 2000.—El Director General de Ganadería y Pesca, **José Esteve Grau.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

6388 Anuncio de notificación de Orden recaída en el expediente 3267 de ayuda a la producción de aceite de oliva, campaña 97/98.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a don Ramón Ibarra Martínez, en nombre de la mercantil Explotaciones Agrícolas Ibarra e Hijos, Soc. Coop., cuyo último domicilio conocido es Crta. La Pulgara, 121. 30880. Lorca (Murcia), que con fecha 6 de marzo de 2000 el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Orden resolutoria:

«Visto el escrito presentado por don Ramón Ibarra Martínez, en nombre de Explotaciones Agrícolas Ibarra e Hijos,

Soc. Coop., por el que interpone recurso de alzada contra la Resolución del Director General de Producción Agraria y de la Pesca, de fecha 30 de junio de 1999, recaída en el expediente de ayuda a la Producción de Aceite de Oliva n.º 3.267 correspondiente a la campaña 97/98, el informe emitido por la citada Dirección General, así como la demás documentación obrante en el expediente y considerando los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante la Resolución referenciada, se archiva la solicitud de acuerdo con la Orden de 20 de septiembre de 1990 por no haber aportado la documentación solicitada.

SEGUNDO.- Contra dicha Resolución, notificada al interesado con fecha 10 de septiembre de 1999, se interpone por éste recurso de alzada en el que, en síntesis, alega haber presentado toda la documentación necesaria para la resolución del expediente.

TERCERO.- El referido recurso, junto con el expediente y preceptivo informe es remitido, para su resolución, por el Centro Directivo, autor del acto recurrido, de conformidad conforme al Decreto 16/1999, de 13 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las alegaciones del recurrente relativas a la presentación de toda la documentación necesaria para la resolución del expediente y a la presentación de la documentación, requerida por esta Consejería el 4 de mayo de 1999, en la Unidad de Atención al Ciudadano de Lorca el día 26 de mayo de 1999, no puede ser apreciada puesto que no resulta acreditada por la sociedad recurrente dicha presentación, pues si bien adjunto al escrito de recurso se acompaña fotocopia de un escrito presentado en la Unidad de Atención al Ciudadano de Lorca, fotocopia del escrito de esta Consejería de 4 de mayo de 1999 por el que se le concede un plazo de diez días naturales para la presentación de determinados documentos (Fotocopia compulsada del DNI y/o CIF del solicitante; - Fotocopia compulsada del DNI del representante; -Documento de autorización o poder del Representante; - Fotocopia compulsada de escritura de constitución y estatutos de Sdad.,- - Fotocopia compulsada de la Cédula Catastral; - Acreditar titularidad por escrito, con indicación de Municipio, polígono y parcela, adjuntando en su caso: Fotocopia compulsada del DNI del propietario, Contrato de Arrendamiento, aparcería o autorización del propietario, cambio de titularidad del catastro (Modelo 903); - Fotocopia compulsada del DNI del representante) y fotocopia de contrato privado de arrendamiento celebrado entre don Antonio y don Pedro Rafael Pallarés Periago como arrendadores, por una parte y don Ramón Ibarra Martínez como arrendatario, por otra, esta documentación no acredita la presentación de la requerida con fecha 4 de mayo, como se desprende claramente de la comparación de la documentación presentada, la citada fotocopia del contrato de arrendamiento, con la relación de documentos que le fueron solicitados.

El Centro Directivo autor del acto recurrido, en relación con la documentación cuya presentación por la sociedad recurrente es necesaria para la tramitación del expediente, informa con fecha 8 de febrero del año en curso, lo siguiente:

«Se informa, que los documentos que faltan en este expediente y relativos a las parcelas de su declaración son:

- Original o fotocopia compulsada de cédula catastral o del impreso 903 de solicitud de cambio de titularidad en catastro, de las parcelas de la declaración a nombre de «Explotaciones Agrícolas Ibarra e Hijos, Soc. Coop.

- Contrato de arrendamiento o aparcería liquidado en Hacienda entre el titular catastral de las parcelas declaradas y «Explotaciones Agrícolas Ibarra e Hijos, Soc. Coop.

- Autorización escrita del titular catastral de las parcelas declaradas autorizando a Explotaciones Agrícolas Ibarra e Hijos, Soc. Coop» a cultivar las parcelas de la declaración y en la que se especifique números de polígono, parcelas y superficies, adjuntando fotocopia compulsada del D.N.I del titular catastral.»

SEGUNDO.- No obstante, debe apreciarse de oficio, la anulabilidad de la Resolución recurrida por cuanto que conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, y la retroacción de las actuaciones al momento anterior al dictado de la Resolución de 30 de junio de 1999, por la que se resuelve archivar la solicitud de la sociedad recurrente, a los efectos del por el citado Centro Directivo de la Resolución a que se refiere el citado artículo 71 más arriba transcrito

TERCERO.- La competencia de esta Consejería para resolver el referenciado recurso viene delimitada por el artículo 8 del Decreto 16/1999, de 13 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (B.O.R.M. de 14-7-99), en relación con el Decreto 63/1996, de 2 de agosto, (B.O.R.M. de 17-8-96), por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han tenido en cuenta las normas procedimentales contenidas en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, he resuelto estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Ibarra Martínez, en nombre de Explotaciones Agrícolas Ibarra e Hijos, Soc. Coop, contra la Resolución del Director General de Producción Agraria y de la Pesca, de fecha 30 junio de 1999, recaída en el expediente de ayuda a la Producción de Aceite de Oliva n.º 3.267 correspondiente a la campaña 97/98 con anulación de la citada Resolución y retroacción de las actuaciones al momento anterior al dictado de la Resolución recurrida, sin conocer el fondo del asunto.»

Contra la citada Orden de fecha 6 de marzo de 2000, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de junio de 2000.—La Vicesecretaria, **María Luisa Ramos García.**

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

6229 Resolución del Secretario General de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de 24 de mayo de 2000, por la que se delegan en los titulares de las Direcciones Generales, determinadas atribuciones.

El Decreto 119/1993, de 17 de septiembre, regula las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, atribuyendo en su artículo tercero a las Secretarías Generales, la competencia en la designación de las Comisiones de Servicio. Con el fin de conseguir una mayor celeridad y eficacia en su tramitación administrativa y de conformidad con lo establecido en materia de delegación de competencias en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones aplicables,

RESUELVO

Primero.

Delegar en los titulares de las Direcciones Generales de esta Consejería, la asignación de las Comisiones de Servicio del personal adscrito a las mismas, autorizando los gastos de dietas y locomoción que originen hasta el límite reglamentario.

Segundo.

El otorgamiento de esta delegación será revocable en cualquier momento y no impedirá que esta Secretaría General recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

Murcia, 24 de mayo de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, **Francisco Ferrer Meroño.**

—

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

6232 Notificación incoación expediente sancionador y de cargos imputados. Expediente sancionador nº 2C00PS0034.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a "DIPETROL, S.A." cuyo último domicilio conocido es Ctra. La Palma, s/n (Barrio Peral) -CARTAGENA- que, con fecha 22-02-00, el Director General de Industria, Energía y Minas ha ordenado la apertura de expediente sancionador a la vista de la denuncia del SEPRONA de fecha 16/7/99 y del Acta de Inspección de 3 de septiembre de 1999 e Informe Técnico de fecha 27/9/99, emitidos por personal facultativo de esta Dirección General, a raíz de la visita girada a la empresa "GINÉS MÉNDEZ ESPAÑA, S.L.", en los que se pone de manifiesto la instalación y puesta en servicio de dos depósitos de 40.000 litros de capacidad cada uno, de gasóleo A y B sin inscripción de la instalación en el registro correspondiente; asimismo se puso de manifiesto la existencia de instalación y puesta en servicio de un grupo electrógeno de potencia superior a 10 Kw sin autorización en el registro correspondiente. Igualmente no existe constancia de la Inscripción de las instalaciones en el Registro Industrial de esta Dirección General. Con fecha 24/09/99 se presentó escrito de la citada empresa al que adjuntaba diversos albaranes de entrega de producto por parte de la empresa DIPETROL, S.A., por lo que esta empresa ha suministrado gasóleo a una instalación no inscrita ni autorizada por parte de la autoridad competente.

Asimismo se nombra Instructor a D. José Alfonso Segado González, y Secretario a D. Angel L. López de la Torre, pudiendo ser recusados en los términos dispuestos en el Art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre), habiéndose formulado por el Instructor Pliego de Cargos en el que se le imputa la infracción siguiente:

ÚNICA.- Incumplimiento del Art. 43 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos, infracción tipificada como LEVE en el Art. 111 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y sancionable conforme a su art. 113 c) con multa de hasta 10.000.000 ptas.

Lo que se le notifica, indicándole el derecho que le asiste a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la presente notificación, advirtiéndole sobre el contenido del presente escrito, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/1993 citado.

Murcia a 5 de mayo de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.**

—

Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías

6230 Notificación de propuesta de resolución. Expediente sancionador nº 2C99PS0132.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a "CONSTRUCCIONES JUAN BLÁZQUEZ, S.L.", cuyo último domicilio conocido es C/ Puente Pasico, s/n en Lorca (MURCIA) que en el expediente sancionador que se le sigue con el nº 2C99PS0132 se ha dictado Propuesta de Resolución de fecha 23 de febrero de 2000 por la que se le impone una multa de 50.000 ptas por el primer cargo, 25.000 ptas por el segundo cargo y 75.000 ptas por el tercer cargo, en total 150.000 ptas (ciento cincuenta mil pesetas).

HECHOS: A la vista del Acta de Inspección de 18 de marzo de 1999 e Informe Técnico de 6-5-1999, emitidos por personal facultativo de esta Dirección General, a raíz de la visita girada a la empresa "CONSTRUCCIONES JUAN BLÁZQUEZ, S.L.", en los que se pone de manifiesto la instalación y puesta en servicio de una grúa torre sin presentar certificado de dirección técnica, ni contratar el mantenimiento, teniendo caducada la inspección periódica de la misma.

A la vista de lo anterior se ordenó la apertura de expediente sancionador por Providencia de fecha 11-11-1999, y se le notificó escrito de incoación y de cargos imputados, habiéndose presentado Descargos el día 4-1-2000, contrarrestados por el Instructor del siguiente tenor:

"En dichas alegaciones reconoce los hechos y detalla la sucesión de los mismos que ya se encuentran recogidos en el informe del técnico que dio lugar a la incoación. En su descargo alega que la grúa fue utilizada únicamente para la descarga de unos materiales y que atrás la inspección no se volvió a utilizar hasta el cumplimiento de los requisitos reglamentarios:

Como atenuantes indica:

1. Que los hechos no supusieron situación de peligro ni se produjo daños a personas o cosas.

2. Que el interesado no ha obtenido beneficio.

3. La utilización excepcional.

4. Que la grúa no se volvió a utilizar hasta el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Las atenuantes 1 y 2 se pueden dar por ciertas, siendo imposible probar en uno u otro sentido las otras dos. No obstante lo anterior se debe considerar el principio general de no favorecer el incumplimiento."

Por todo ello procede dictar la oportuna Propuesta de Resolución sin estimar las alegaciones presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Incumplimiento del apdo. 8 de la ITC-MIE-AEM 2 al poner en servicio la grúa sin presentar certificado de dirección técnica, estando tipificado como falta LEVE en el art. 31.3 a) de la Ley 21/1.992, de 16 de julio de Industria, y sancionable conforme a su art. 34 a) con multa de hasta 500.000 ptas.

SEGUNDO.- Incumplimiento del art. 13.1 a) del RAE, al no poseer contrato de mantenimiento, estando tipificado como falta LEVE en el Art. 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, y sancionable conforme a su art. 34 a) con multa de hasta 500.000 ptas.

TERCERO.- Incumplimiento del Art. 13.1 b) del RAE al no tener la inspección periódica de la referida grúa, estando tipificado como falta LEVE en el Art. 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, y sancionable conforme a su art. 34 a) con multa de hasta 500.000 ptas.

En relación con dicha Propuesta de Resolución, se le concede un plazo de QUINCE DÍAS hábiles, durante el cual podrá formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes, pudiendo tomar vista del procedimiento.

Asimismo, se le informa que los documentos que obran en el procedimiento, por si desea obtener copia de los mismos, son:

- Acta de Inspección de fecha 18/03/1999
- Informe Técnico de fecha 06/05/1999
- Providencia de incoación expte. sancionador de fecha 11/11/1999
- Notificación iniciación expte. sancionador de fecha 01/12/1999
- Pliego de Descargos de fecha 4/01/2000
- Informe Técnico relativo a alegaciones de fecha 18/01/2000

Murcia a 5 de mayo de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.**

Consejería de Trabajo y Política Social

6235 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril y R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Atria de Uva de Mesa «San Antonio».

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las doce horas del día diecisiete de mayo de dos mil con el número de expediente 30/1165, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don Diego Martínez Pérez y otros.

Murcia, 17 de mayo de 2000.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares.**

Consejería de Trabajo y Política Social

6236 Anuncio de organización profesional: Asociación de Empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril y R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Viveristas de la Región de Murcia-VIVEMUR-.

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las once horas del día diecisiete de mayo de dos mil con el número de expediente 30/1164, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don José Jodar López y otros.

Murcia, 17 de mayo de 2000.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda

5813 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 5813, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 127, de fecha 2 de junio de 2000, se rectifica en lo siguiente:

En la página 6602, el número de reclamación de Alfonso Luis Aranaga Larrañaga que aparece como 30/443/99, debe rectificarse por el 30/433/99.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

6249 Notificación de Actas de Infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Actas de Infracción han resultado desconocidas, ignorando su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se sirvan ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipal.

Denominación social/Nombre y apellidos; Localidad; N.º Expediente; Importe.

Perocar, S.A.; La Hoya-Lorca; 1701/99; 10.000.

Perocar, S.L.; La Hoya-Lorca; 1702/99; 50.000.

Gestión y Servicio de Promoción Alfasa, S.L.; Zarandona-Murcia; 197/00; 100.001.

Gestión y Servicio Promoción Alfasa, S.L.; Zarandona-Murcia; 198/00; 1.000.001.

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de las Actas, podrán presentar alegaciones acompañado de las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 928/98 de 14-5 (B.O.E. 3-6-98) ante el órgano competente para resolver: Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Real Decreto 375/95 de 10-3 (B.O.E. 18-4-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta.

El Secretario General, Pedro García Vicente.

(D.G. 143)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

6248 Notificación de Actas de Infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Actas de Infracción han resultado desconocidas, ignorando su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se sirvan ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipal.

Denominación social/Nombre y apellidos; Localidad; N.º Expediente; Importe.

Guarnecidos de Yeso Levante, S.L.; El Raal-Murcia; 317/00; 500.002.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar alegaciones acompañadas de la prueba que juzgue conveniente, acuerdo con el artículo 51 de la Ley 8/88, de 7 de abril, ante el Área de Trabajo de Alicante, de acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto 928/8, de 14 de mayo (B.O.E. de 3-6-98) Expediente cuya resolución sancionadora en su caso corresponderá al Director Territorial de Empleo conforme al artículo 1 (S.H.) o al 2 (laboral) del Decreto 40/96 de 5 de marzo de la Generalidad Valenciana.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta.

El Secretario General, Pedro García Vicente.

(D.G. 145)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

6254 Notificación de Resoluciones de recurso ordinario de infracción.

Expte.; Acta; Empresa; N.I.F.; Domicilio; Materia.

285/98-I; 648/98; Agrícola Tres Ases, S.L.; 34805329-G; Juan Carlos I, 34 (edf. Príncipe de Asturias) Murcia; Extranjeros.

289/98-I; 693/98; Vivancos Alcaraz, M.ª Carmen; 27449477-N; Huerto de los Limones, 34, Los Garres (Murcia); Obstrucción.

4/98-I; 1460/97; Editorial K.R., S.L.; B-30080824; Ctra. Alicante, Km. 1'8 Pol. Chimenea-Monteagudo (Murcia); Obstrucción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de recurso ordinario, han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido

practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales.

Dichas actas han sido anuladas sin perjuicio de que se practique nueva acta ajustada a derecho, cuando proceda.

Los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la Resolución de recurso de alzada agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnarla puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda.

El Secretario General, Pedro García Vicente.

(D.G. 141)

___

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

6256 Notificación de Resolución de recurso extraordinario de revisión (infracción).

Expte.; Acta; Empresa; N.I.F.; Domicilio; Materia.

1938/93-S; 359/93; Dipetrol, S.A.; A-30678841; Ctra. de La Palma, B.º Peral; Seguridad Soc..

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de recurso ordinario, han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales.

Los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la Resolución de recurso de alzada agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnarla puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda.

El Secretario General, Pedro García Vicente.

(D.G. 154)

___

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

6252 Notificación de sanciones y liquidaciones.

Relación de envíos a Boletín: Recurso de alzada (Infracción).

Número acta; Expediente; F. Resol.; Nombre sujeto responsable; N.º Patr./S.S.; NIF/DNI; Domicilio; Municipio; Importe; Materia.

I/1994001273; I/1994000854; 21/06/1999; Giesa Schindler, S.A.; 30/; A-50001726; Gardenia-Edf. Nuria, B; Murcia; 0; Empleo.

I/1997000506; I/1997000269; 21/06/1999; Autocares Pedreño, S.L.; 30/100480228; B-30251383; Manul Acedo, 83; Los Alcázares; 2.500.005; Extranjeros.

I/1997000696; I/1997000272; 06/08/1999; Benedicto Crespo, Rafael; 30/; 22337833-A; Abeto, 18, Santo Ángel; Murcia; 50.001; Obstrucción.

I/1998000407; I/1998000154; 10/02/1999; Jiménez Cano, Ángel; 30/100307042; 22407733-Y; Murillo, 7; Molina de Segura; S/Resolución; Empleo.

I/1998001601; I/1998000350; 29/11/1999; C.B. Fco. José Fernández Bastida y otro; 30/9760759; E-30301139; Vinadel, 13; Murcia; 500.001; Obstrucción.

N.º de actas por página: 5. N.º de actas de infrac.: 5.

N.º total de actas: 5.

Importe infracción: 3.550.008.

Importe total: 3.550.008.

Se publica el presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la resolución de recurso de alzada agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnar puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Secretario General, Pedro García Vicente.

(D.G. 153)

___

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

6255 Notificación de Resolución de actas de infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales.

Expte.; Acta; Empresa; N.I.F.; Domicilio; Materia.

1671/90-S; 561/90; Alfonso Díaz Pelegrín; 23090700; Santiago, 9, Lorca; Seguridad Social.

349/98-S; 89/98; Nórdica Seguros, S.A.; A-08327223; Avda. Juan Carlos I, 12, Murcia; Seguridad Social.

766/98-S; 835/98; Contrucc. Buena Esperanza, S.L.; B-30154108; Lope de Vega, 12, Cabezo de Torres (Murcia); Seguridad Social.

308/99-S; 442/99; Agritosa, S.L.; B-30039143; Cañada de Gallego, Mazarrón; Seguridad Social.

415/99-S; 537/99; Coletos, S.L.; B-30341754; Juan Carlos Jiménez, 1, Murcia; Seguridad Social.

556/99-S; 1394/99; Belando López, Antonio; 22324078-W; Ctra. de Algezares, Km. 2, B.º Progreso (Murcia); Seguridad Social.

620/98-S; 632/98; Belando López, Antonio; 22324078-W; Ctra. de Algezares, Km. 2, B.º Progreso (Murcia); Seguridad Social.

546/99-S; 733/99; Centro Especial Textil, S.L.; B-30453617; Polig. Ind. B.7 parcela B-25, Lorquí; Seguridad Social.

100/00-S; 1056/99; Oconlor, S.L.; B-73023707; Camino Gimeno, s/n, dip. Tercia (Lorca); Seguridad Social.

117/00-S; 1117/99; Pereda Ayala, Fernando; 42044563-B; Avda. Primero de Mayo, 5, Murcia; Seguridad Social.

131/00-S; 1130/99; Agrocolache, S.L.; B-30711667; Ctra. Mazarrón, P.K. 4.º nave, B.ª San José Obrero (Cartagena); Seguridad Social.

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial.

Dichas actas han sido anuladas sin perjuicio de que se practique nueva acta ajustada a derecho, cuando proceda.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1) por conducto de esta Inspección Provincial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

El Secretario General, Pedro García Vicente.

(1)

Empleo empresa, ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo trabajador, ante la Dirección General de Trabajo.

Extranjeros, ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Obstrucción, ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

(D.G. 146)

___

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

6253 Notificación de actas de infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales.

Expte.; Acta; Empresa; N.I.F.; Domicilio; Materia.

6/99-I; 697/98; Autocares Pedreño, S.L.; B-30251383; Manuel Acedo, 83, Los Alcázares; Extranjeros.

173/99-I; 734/99; Centro Especial Textil de Murcia, S.L.; B-30453617; Polig. Ind. C/B-7 parc. B-25 - Lorquí; Obstrucción.

174/99-I; 735/99; Mobeltap, S.L.; B-96573472; Senda de Granada, 137, Espinardo (Murcia); Obstrucción.

183/99-I; 665/99; Servicio de Telec. Especiales, S.L.; B-30719538; Duque Severiano, 2, Cartagena; Empleo.

23/00-I; 1316/99; Hermanos Yepes y Sánchez, S.L.; B-30405757; Méjico, 10, Las Torres de Cotillas; Obstrucción.

25/00-I; 1124/99; Prosur 97, S.L.; B-30564868; Alcalde Maestro Dionisio, 5, B- Alcantarilla; Obstrucción.

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial.

Dichas actas han sido anuladas sin perjuicio de que se practique nueva acta ajustada a derecho, cuando proceda.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1) por conducto de esta Inspección Provincial, en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

El Secretario General, Pedro García Vicente.

(1)

Empleo empresa, ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo trabajador, ante la Dirección General de Trabajo.

Extranjeros, ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Obstrucción, ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seguridad Social, ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

(D.G. 142)

___

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

6250 Notificación de Actas de Infracción.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Actas de Infracción han resultado desconocidas, ignorando su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se sirvan ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipal.

Denominación social/Nombre y apellidos; Localidad; N.º Expediente; Importe.

Incamader, S.L.; Cartagena; 64/00; 50.100.

Se advierte a la empresa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de notificación de la presente acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Única del R.D. 928/98, citado, en relación con la Disposición Final Segunda del R.D. 2.725/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. del 12-1-99): Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante.

Dicho escrito será presentado en: C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 de 03003-Alicante.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta.

El Secretario General, Pedro García Vicente.

(D.G. 144)

___

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Inspección Provincial de Murcia

6251 Notificación de sanciones y liquidaciones.

Relación de envíos a Boletín: Recurso de alzada (Seguridad Social).

Número acta; Expediente; F. Resol.; Nombre sujeto responsable; N.º Patr./S.S.; NIF/DNI; Domicilio; Municipio; Importe; Materia.

I/1998000042; S/19980002595; 11/12/1998; Lizón Giménez, Alfonso; 30/6930177; 22967292; Bda. Pescadores, 70, Santa Lucía; Cartagena; 500.001; Seg. Social.

I/1998000308; S/1998000333; 11/12/1998; Azarmenor, S.A.; 30/5244300; A-28478758; El Pedrucho, s/n, La Manga; San Javier; 100.000; Seg. Social.

I/1998000449-02; S/1998000347; 27/09/1999; Agrícola Tres Ases, S.L.; 30/104063265; B-30518625; Avda. Juan Carlos I, 34 edf. Princip.; Murcia; 1.000.000; Seg. Social.

I/1998000355; S/1998000436; 23/09/1999; Club Avenida Gim; 30/104563322; G-30544555; Avda. Ciudad de Almería, 63; Murcia; 75.000; Seg. Social.

I/1998001140; S/1998000570; 19/10/1999; Art-Cieza, S.L.; 30/105253840; B-30561054; Paraje Cordovin, s/n; Cieza; 360.000; Seg. Social.

N.º de actas por página: 5. N.º de actas de S. Soc.: 5.

N.º total de actas: 5.

Importe Seg. Social: 2.035.001.

Importe total: 2.035.001.

Se publica el presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la resolución de recurso de alzada agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnar puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Secretario General, Pedro García Vicente.

(D.G. 152)

___

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutivo 07 de San Javier

6131 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 07, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Iberganadera España, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Escultor Juan Dorado, n.º 2, 30700-Torre Pacheco, se procedió con fecha 9-12-1999 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

San Javier a 30 de marzo de 2000.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0B30471064, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
30 98 010919094	11 1997/ 11 1997	0111
30 98 011558183	01 1998/ 01 1998	0111
30 97 017252007	07 1997/ 07 1997	0111
30 98 015476579	03 1998/ 03 1998	0111
30 98 015761317	04 1998/ 04 1998	0111
30 98 016120419	05 1998/ 05 1998	0111
30 98 017583301	06 1998/ 06 1998	0111
30 98 017979179	07 1998/ 07 1998	0111
30 98 018398707	08 1998/ 08 1998	0111

Importe del principal: 582.925 pesetas.
Recargos de apremio: 165.641 pesetas.
Costas devengadas: 1.160 pesetas.
Costas presupuestas: 22.492 pesetas.
Total débitos: 772.218 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 del 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, sele requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

San Javier a 9 de diciembre de 1999.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Iberganadera España, S.L.

Finca número: 02.

-Datos finca urbana.

Nom. finca: Iberganadera España, S.L.

Localidad: Diputación de Canteras. Cultivo: En blanco.

Linde N.: Ctra. de Mazarrón. Linde S.: Barranco. Linde Provincia: Murcia. Término: Cartagena. Cabida: 0,11 Ha. Linde E.: Antonio Aznar. Linde O.: José Jiménez Parra.

Datos registro.

N. reg.: 01. N.º tomo: 2562. N. libro: 895. N. folio: 224. N. finca: 74616.

Descripción ampliada.

Rústica. Trozo de tierra de secano en la diputación de Canteras, término de Cartagena. Tiene una extensión de 11 áreas, dentro de cuya superficie existe una vivienda de planta baja, tejada, compuesta de varias habitaciones y patio ocupando una superficie de 130 mts. cuadrados. Linda: Norte, carretera de Mazarrón; Oeste, José Jiménez Parra; Sur, barranco; Este, Antonio Aznar.

San Javier a 9 de diciembre de 1999.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutivo 07 de San Javier

6129 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 07, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Liarte García Pilar, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avda. Estación, 60, 10.º Izda. 30700-Torre Pacheco, se procedió con fecha 12-01-2000 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

San Javier a 19 de abril de 2000.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 074163549A, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
30 97 014547222	01 1996/ 12 1996	0611
30 98 014371082	01 1997/ 12 1997	0611
30 94 002099059	11 1992/ 12 1992	0611
30 94 007967963	01 1993/ 11 1993	0611
30 94 007968064	12 1993/ 12 1993	0611
30 95 014347608	01 1994/ 12 1994	0611
30 96 015250996	01 1995/ 12 1995	0611

Importe del principal: 511.593 pesetas.
Recargos de apremio: 162.748 pesetas.
Costas devengadas: 0 pesetas.
Costas presupuestas: 20.230 pesetas.
Total débitos: 694.571 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 del 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, sele requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

San Javier a 12 de enero de 2000.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Liarte García Pilar.
Finca número: 01.
-Datos finca urbana.
Descripción finca: Local comercial de 63,16 mts. en el Pilar de la Horadada.
Tipo vía: C. Nombre vía: Perón. N. vía: 1 Bis-N Vía: Escalera: Piso: Bj Puerta: Cod-Post: 03190. Cod-Muni:
-Datos registro.
N. Reg: N. tomo: 1355. N. Libro: 4. N. folio: 148. N. finca: 344.
Descripción ampliada.
Urbana: Local comercial sito en c/ Perón, n.º 1, bajo, en el Pilar de la Horadada, Alicante. Ocupa una superficie construida de 63,16 mts. cuadrados. Linda: Frente, calle de su situación; derecha, Fidel Ros Castejón; izquierda, finca matriz de donde se segrega; fondo, finca matriz de donde se segrega.

San Javier a 12 de enero de 2000.—El Recaudador Ejecutivo, Gabriel Carrilero Franco.

III. Administración de Justicia

Instrucción número Tres de Cartagena

6267 Juicio de faltas 587/99-01. Cédula de notificación de sentencia.

En el juicio de faltas 587/99, a virtud de denuncia de Policía Local Cartagena, contra Juan Antonio Sáez Carrión, aparece dictada la siguiente sentencia:

En Cartagena a once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Visto por mí, Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas 587/99, sobre falta contra el orden público, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, Policía Local y Juan Antonio Sánchez Carrión, no compareciendo al acto del juicio Juan Antonio Sáez Carrión, estando citado en legal forma y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Sáez Carrión, como autor de una falta contra el orden público a la pena de un mes de multa con cuota de 500 pesetas (15.000 pesetas). Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su publicación. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada.

Y para que sirva de notificación al denunciado Juan Antonio Sáez Carrión, con DNI 23.035.900, nacido el 18-3-79 en Cartagena, hijo de Juan Antonio y de Antonia, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Cartagena a veinticinco de mayo de dos mil.—El Secretario.

——

Instrucción número Tres de Cartagena

6268 Juicio de faltas 805/99-01. Cédula de notificación de sentencia.

En el juicio de faltas 805/99, a virtud de denuncia de Policía Local de Cartagena, contra Mohammed Bougtid, aparece dictada la siguiente sentencia:

En Cartagena a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Visto por mí, Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas 805/99, sobre falta contra el orden público (conducir sin seguro), seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia en los que han sido parte además del Ministerio Fiscal, Mohammed Bougtid, no compareciendo al acto del juicio Mohammed Bougtid pese a estar citado en legal forma y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Mohammed Bougtid, como autor de una falta contra el orden público a la pena de un mes de multa con cuota de 500 pesetas (15.000 pesetas), o un día de privación en libertad cada 1.000 pesetas impagadas en caso de insolvencia. Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su publicación. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmada y rubricada.

Y para que sirva de notificación al denunciado Mohammed Bougtid, con DNI X-2790185-D, nacido el 4-4-78 en Marruecos, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido y firmo la presente en Cartagena a veinticuatro de mayo de dos mil.—El Secretario.

——

De lo Social número Dos de Cartagena

6275 Autos número 278/2000.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en autos número 278/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Esther Fernández Zamora, contra la empresa José Lorenzo García Martínez, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Cítese a las partes para el acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 12 de septiembre de 2000, a las 11,20 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a José Lorenzo García Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Cartagena a veintiséis de mayo de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

——

Primera Instancia número Dos de Cieza

6260 Autos menor cuantía 2/1997.

Doña Gemma Susana Fernández-Díaz, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 2/97, se siguen autos de juicio de menor cuantía, a instancias de Gestiones y Desarrollos Patrimoniales, S.A., contra Francisco Motos Cano, Candelaria Núñez Sánchez, Ángel Motos Cano, Maximina Calero de Rodrigo, Ángel Motos Calero, Antonio Soriano Triguero, contra los herederos conocidos y desconocidos de los fallecidos José Motos Cano, María Yelo Cano y Josefa Motos Yelo, en cuyo procedimiento se ha acordado la publicación del presente a fin de que sirva de emplazamiento por término de veinte días de los herederos conocidos Pilar Motos Yelo, Milagros Motos Yelo y María del Carmen Motos Yelo, y demás herederos desconocidos de los demandados fallecidos referidos.

Y para que lo acordado se lleve a efecto se expide el presente en Cieza a 5 de mayo de 2000.—La Juez, Gemma Susana Fernández Díaz.—La Secretaria.

Primera Instancia número Siete de Murcia

6262 Juicio ejecutivo 670/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 670/1999.

De Caja de Ahorros de Murcia.

Procuradora: Hortensia Sevilla Flores.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referidos demandados don Antonio Munuera Orenes y María Belén Albaladejo Cerón, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Bienes embargados:

Finca número 3.559-N, del Registro de la Propiedad de Murcia número Seis.

Principal: 1.105.757 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 500.000 pesetas.

En Murcia a 19 de mayo de 2000.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Murcia

6266 Juicio de faltas 46/2000-P.

El Ilustrísimo señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 46/2000 P, por hurto.

Y siendo desconocido el domicilio del condenado Jalal Abdoulah, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el presente asunto, cuyo fallo es del siguiente tenor: «Que debo condenar y condeno a Jalal Abdoulah, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, a que indemnice a José Castellano Rosa en el valor de los efectos sustraídos, no recuperados y al pago de las costas».

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Dado en Murcia a veintitrés de mayo del año dos mil.—El Magistrado Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

De lo Social número Uno de Murcia

6263 Autos 267/2000, sobre despido.

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 267/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a intancia de don Ginés José Parra Sánchez, contra la empresa Greensol, S.L. y FOGASA, sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 3 de julio de 2000, a las 10,10 horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, 2.ª planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Greensol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o referencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia a 29 de mayo de 2000.—La Secretario Judicial, María Ángeles Arteaga García.

De lo Social número Cinco de Murcia

6264 Autos número 354/00.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con el número 354/00, a instancia de don Juan Sánchez Mellinas, contra Hacienda La Pinilla, S.L. y Fogasa, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 17 de julio de 2000 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la calle Batalla de las Flores, bajo (edificio Alba), en la reclamación de salarios, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerle por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Hacienda La Pinilla, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veinticinco de mayo de dos mil.—La Secretaria.

De lo Social número Cinco de Murcia

6265 Autos número 290/00.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se siguen con el número 290/00, a instancia de doña Ana Belén Nicolás García, contra Alcer,

Asdemar, Mariano Durán Acedo y Conserjur, S.L., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 26 de junio de 2000 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en la calle Batalla de las Flores, bajo (edificio Alba), en la reclamación de salarios, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerle por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados Alcer y Conserjur, S.L., que últimamente tuvieron su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veinticuatro de mayo de dos mil.—La Secretaria.

___

Instrucción número Dos de San Javier

6269 Juicio de faltas 265/99-01.

La Ilustrísima señora doña Matilde Mengual Befán, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 265/99, sobre hurto, en los que se ha acordado la notificación por edictos al denunciante Miguel Jover Segura, de la sentencia recaída en las actuaciones al haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, por lo que se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es de tenor literal:

Sentencia

En San Javier a 25 de mayo de 2000.

Vistos por don Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número Dos de esta población y su partido los presentes autos de juicio de faltas número 265/99, sobre falta de estafa, en virtud de denuncia, siendo parte denunciante don Miguel Jover Segura y denunciado don Francisco Navarro Sánchez, con la asistencia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Navarro Sánchez de toda responsabilidad penal que se pueda derivar de los hechos enjuiciados, sin expresa imposición de costas en este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, se podrá interponer ante este Juzgado y deberá presentarse por escrito fundamentado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en San Javier a veintiséis de mayo de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

IV. Administración Local

Beniel

6257 Decreto 103/2000.

Don Pedro Coll Tovar, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento

Atendidas las competencias atribuidas a la Comisión de Gobierno en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia 119/99, de 5 de julio.

Considerando la necesidad de agilizar y perfeccionar la tramitación administrativa de los expedientes sancionadores de todo orden, y en el intento de procurar un mayor acierto en su resolución atendida su composición pluricompetencial.

En virtud de lo establecido en los artículos 21.3, 23.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, 43.2, 44, 53.2.3, 114 a 118 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero: Delegar a favor de la Comisión de Gobierno con carácter general la totalidad de las facultades de la Alcaldía-Presidencia en relación a la materia sancionadora de todo orden, comprensiva de las facultades de gestión y resolución.

Segundo: La presente delegación surtirá efectos a partir del día siguiente a la fecha del presente decreto, sin perjuicio de su aceptación por el órgano delegado, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Beniel, 16 de mayo de 2000.—El Alcalde-Presidente accidental.—El Secretario.

Murcia

6478 Notificación.

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno Municipal de fecha diecinueve de abril de dos mil en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por Europa Nórdica Seguros, en representación de Don Tomás Molina Frutos, con número de expediente 39/99.-R.P., al resultar ausente en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento.

El acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia, sito en Glorieta de España, nº 1-4ª planta, C.P. 30.004.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 29 de mayo de 2000.—El Alcalde.

Ricote

6258 Tasas de suministro de agua potable y alcantarillado.

La Comisión municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Ricote, en su sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2000, entre otros acuerdos, aprobó el padrón fiscal que se detalla:

-Padrón conjunto de las tasas sobre suministro de agua potable y alcantarillado, correspondiente al primer trimestre de 2000, por importe total de 3.154.894 pesetas (IVA incluido).

El periodo de cobro en voluntaria para dicho padrón queda fijado en tres meses desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el 20% de recargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ricote, 12 de mayo de 2000.—El Alcalde- Presidente, Adolfo Guillamón Moreno.

San Javier

6259 Aprobado inicialmente el Reglamento del Archivo Municipal.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de abril de 2000, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento del Archivo Municipal de San Javier, disponiéndose la apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cuantos lo deseen, puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o sugerencias durante el plazo indicado, el Reglamento del Archivo Municipal de San Javier se considerará aprobado definitivamente.

El expediente se encuentra a disposición del público en la Sección de Asuntos Generales del Ayuntamiento.

San Javier, 25 de mayo de 2000.—El Alcalde accidental, Manuel Bermúdez Fernández.

Torre Pacheco

6476 Enajenación de varios inmuebles de propiedad municipal.

Enajenación de varios inmuebles de propiedad municipal

El señor Alcalde-Presidente con fecha 25-5-2000, aprobó los pliegos de condiciones económico administrativo que ha de

regir en la subasta para enajenación de varios inmuebles de la propiedad municipal, sitos en:

1.-Terreno de 945,32 metros cuadrados, y dentro existe un almacén con 164,47 metros cuadrados, en Los Cortados (Balsicas).

2.-Terreno de 1.326 metros cuadrados, en Dolores de Pacheco.

3.-Terreno de 1.608 metros cuadrados, en Dolores de Pacheco.

4.-Terreno de 1.921 metros cuadrados, en Dolores de Pacheco.

Que se exponen al público, por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta pública si bien la licitación quedará aplazada cuando resulte necesario, en el supuesto de que formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto de la licitación

La venta, mediante subasta de los siguientes inmuebles de la propiedad municipal.

A.-Terreno descrito con el número 1 anterior:

11.343.840 pesetas.

68.177,85 euros.

B.-Terreno descrito con el número 2 anterior:

10.608.000 pesetas.

63.755,36 euros.

C.-Terreno descrito con el número 3 anterior:

12.864.000 pesetas.

77.314,20 euros.

D.-Terreno descrito con el número 4 anterior:

19.210.000 pesetas.

115.454,42 euros.

Duración del contrato

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, se compromete a trasladar la propiedad de posesión del mencionado bien, mediante el otorgamiento de escritura pública ante Notario, dentro del mes siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa según los preceptos del Código Civil.

Exposición del expediente

Secretaría General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, Sección de Asuntos Generales, todos los días laborales de 9 a 13 horas.

Fianza

Los licitadores deberán constituir una fianza definitiva equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, Negociado de Contratación, durante el plazo de veintiséis días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de las 9 a las 13 horas.

Apertura de proposiciones

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del tercer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en cláusula anterior y el acto será público.

Modelo de proposición

Proposición para tomar parte en la venta, mediante subasta del bien convocada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco con el siguiente modelo:

Don..... mayor de edad, con domicilio en..., D.N.I. número....., en nombre propio (o en representación de ..... acredita por.....) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número..... de fecha..... toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien en el precio de..... (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas, que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma.

Documentos que deben presentar los licitadores

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada del mismo.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso y bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento.

d) Escritura de constitución de sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

e) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestos por las disposiciones vigentes, otorgadas ante una autoridad judicial, administrativa, Notario y organismo profesional cualificado.

Torre Pacheco, 26 de mayo de 2000.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Motor el Colmenar y Salitre (en formación). Alguazas

6572 Convocatoria junta general.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los usuarios de las aguas del Motor El Colmenar y Salitre a junta general que se ha de celebrar el próximo día 8 de julio de 2000 a las 16 horas y 30 minutos en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda, en el paraje El Colmenar, sito en Alguazas (Murcia), con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º) Ratificación del acta de la reunión anterior.

2.º) Examen y aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos por los que se ha de regir la Comunidad, redactados por la Comisión nombrada en Asamblea de 13 de mayo de 2000.

3.º) Ruegos y preguntas.

Lo que a sus efectos, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/85, de 2 de agosto, de Aguas y del Real Decreto 849/86 por el que se aprueba el Reglamento del Domino Público Hidráulico, se hace público para general conocimiento.

Alguazas, 24 de mayo de 2000.—El Presidente, Vitorio Cánovas Corbalán.